

RELACIÓN DE ACUERDOS

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2026/16	El Pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria: Ordinaria

Fecha: 4 de septiembre de 2026

Duración: Desde las 9:00 hasta las 11:37 h.

Lugar: Casa Consistorial

Presidida por: D. GERMAN BEARDO CARO

Secretario: D. JUAN ANTONIO GARCÍA CASAS

Interventor: D. FERNANDO LUIS RODRÍGUEZ ACERO

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
D. DAVID CALLEJA GARCIA RUIZ	SÍ
D ^a LEONOR CABALLERO LACAVE	SÍ
D. FRANCISCO JAVIER BELLO GONZÁLEZ	SÍ
D ^a MARIA DEL CARMEN LARA BAREA	SÍ
D. MILLAN ALEGRE NAVARRO	SÍ
D ^a DANUXIA MARIA ENCISO FERNANDEZ	SÍ
D. CARMELO JOSÉ NAVARRO CAREAGA	SÍ
D. JOSE IGNACIO GONZALEZ NIETO	SÍ
D ^a MARTA RODRIGUEZ LOPEZ DE MEDRANO	SÍ
D ^a OLGA DE NAVAS DIAZ	SÍ
D. ENRIQUE IGLESIAS ROMERO	SÍ



D. JESUS GARAY GARRUCHO	SÍ
D ^a SILVIA GOMEZ BORREGUERO	SÍ
D. ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ ARIAS	SÍ
D ^a MARÍA EUGENIA LARA VALS	NO
D. JESÚS GÁLVEZ REINA	SÍ
D ^a ANA SARAY SÁNCHEZ GARCÍA	SÍ
D. ALFONSO RAFAEL CARRETO RUIZ	NO
D. JOSE ANTONIO GOMILA ORTEGA	SÍ
D. MAURICIO MAURI CASTRO	SÍ
D. JAVIER BOTELLA FRANCO	SÍ
D. FRANCISCO TOMAS BELAUSTEGUI GONZALEZ	SÍ
D. JOSÉ LUIS BUENO PINTO	SÍ
D ^a MÓNICA JIMENEZ ÁLVAREZ	SÍ

INCIDENCIAS

Excusaron su asistencia D^a M^a Eugenia Lara Vals y D. Alfonso Rafael Carreto Ruiz.

Se guardó, en señal de duelo, un minuto de silencio por las víctimas de violencia de género.

El Sr. Alcalde toma la palabra para advertir a los asistentes que la presente sesión se desarrollará conforme al articulado del nuevo Reglamento Orgánico del Pleno, actualmente ya en vigor.

Tras tratarse el Punto Tercero, D. Millán Alegre Navarro abandona la sesión, no incorporándose de nuevo a la misma.

Los puntos undécimo y duodécimo se debatieron conjuntamente debido a la similitud de sus contenidos.

El Sr. Alcalde se ausenta de la sesión en el punto vigésimo, incorporándose en el vigésimo primero, sustituyéndole en la Presidencia D. Francisco Javier Bello González.

D. Ángel María González Arias se ausentó de la sesión en el punto vigésimo, incorporándose a la sesión en el vigésimo primero.

D. José Luis Bueno Pinto se ausentó de la sesión en el punto vigésimo, incorporándose en el vigésimo primero.

D^a Mónica Jiménez Álvarez se ausentó de la sesión en el punto vigésimo primero, no



incorporándose de nuevo.

D^a Ana Saray Sánchez García se ausentó de la sesión en el punto vigésimo segundo, incorporándose en el vigésimo cuarto.

D. Jesús Garay Garrucho se ausenta de la sesión en el punto vigésimo tercero, incorporándose en el vigésimo cuarto.

Los puntos vigésimo cuarto y vigésimo quinto se debatieron conjuntamente debido a la similitud de sus contenidos.

El Sr. Alcalde se ausenta de la sesión en el punto vigésimo séptimo, sustituyéndole en la Presidencia D. Francisco Javier Bello González, no incorporándose de nuevo.

D. Carmelo Navarro Careaga se ausentó de la sesión en el punto trigésimo, no incorporándose de nuevo a la sesión.

D. David Calleja García Ruiz se ausentó de la sesión en el apartado c) del punto trigésimo segundo, no incorporándose de nuevo a la sesión.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO

Comunicados

A).-

Fue dada cuenta de Decreto número 2026-4529 del ppdo. 15 de julio, relativo a la delegación de competencia del Sr. Alcalde en la Delegada de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública, para la tramitación y resolución del expediente número 4469/2026 Estudio de Detalle VP1.1, Sector “Camino del Juncal”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado del contenido de la precedente resolución en todos sus términos.

B).-

Fue dada cuenta del Decreto número 2026-4818 de fecha 30 de julio de 2026, relativo a la renuncia al cargo de Concejal de D. Millán Alegre Navarro y la delegación de sus competencias en el Primer Teniente de Alcalde.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado del contenido de la precedente resolución en todos sus términos.



C).-

Fue dada cuenta de Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, el ppdo. 31 de julio, dejando sin efecto las competencias asignadas a D. Millán Alegre Navarro como miembro de la Junta de Gobierno Local y delegando las mismas en el Primer Teniente de Alcalde.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado del contenido del precedente acuerdo en todos sus términos.

D).-

Fue dada cuenta de comunicado presentado por el Grupo PSOE-A sobre la designación, como Portavoz Suplente, de D^a. Ana Saray Sánchez García, manteniendo como Portavoz Titular a D. Ángel María González Arias.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado del precedente comunicado en todos sus términos.

E).-

Fue dada cuenta del Decreto número 2026-5316 del ppdo. 27 de agosto, relativo a la delegación de competencia del Sr. Alcalde en la Delegada de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública, para la tramitación y resolución del expediente 2025/6/S537 de Estudio de Detalle AER-23 CALLE LA ROSA PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR DEL CONJUNTO HISTÓRICO Y ENTORNO (PEPRICHyE).

El Excmo. Ayuntamiento queda enterado del contenido de la precedente resolución en todos sus términos.

F).-

Fue dada cuenta del Decreto número 2026-5413 del ppdo. 31 de agosto, relativo a la designación de Doña Olga de Navas Díaz como Teniente de Alcalde.

El Excmo. Ayuntamiento queda enterado del contenido de la precedente resolución en todos sus términos.

G).-

Fue dada cuenta de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el ppdo. 1 de septiembre, relativo a la delegación de competencias en la Teniente



de Alcalde Delegada de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, Doña Olga de Navas Díaz.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado del contenido del precedente acuerdo en todos sus términos.

PUNTO SEGUNDO

Fueron ratificadas, por unanimidad de los veintitrés miembros asistentes, de los veinticinco que conforman la Excma. Corporación Municipal, las sesiones celebradas los ppdos. días 6 de marzo (sesiones ordinarias de febrero y marzo), 10, 15 y 20 de abril.

PUNTO TERCERO

Fue dada cuenta de proposición que transcrita dice:

“AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Con fecha 30 de julio de 2026, ha tenido entrada en el Registro General, bajo el número 2026-E-RC-15538, escrito suscrito por D. MILLÁN ALEGRE NAVARRO, Concejal adscrito al Grupo Municipal del PARTIDO POPULAR, que copiado literalmente dice:

“D. Millan Alegre Navarro, con DNI número 31.337.390-M, concejal de este Excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, por la candidatura del Partido Popular, comparece y, como mejor proceda,

EXPONE:

Que, como consecuencia de mi nombramiento como Delegado Provincial en Cádiz de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte de la Junta de Andalucía, he decidido renunciar a mi condición de concejal de esta Corporación Local, a fin de proceder al cese en el cargo representativo local y posibilitar la cobertura de la vacante conforme al régimen electoral aplicable.

Sobre la base de lo anterior por medio del presente escrito, formulo renuncia expresa, voluntaria e irrevocable una vez sea efectiva, a mi cargo de concejal del Excmo. Ayuntamiento de municipio, con todos los derechos, prerrogativas y deberes inherentes a dicha condición, interesando que se tramite en la primera sesión plenaria que se celebre, al objeto de que el Pleno tome conocimiento y, con ello, quede hecha efectiva la renuncia por escrito ante el Pleno tal y como establece la legislación vigente.

Por todo ello SUPLICO:

Que se admita este escrito, se incluya en el orden del día del primer Pleno que se celebre y, en dicha sesión, se tome conocimiento de mi renuncia al cargo de concejal del



Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, declarándose hecha efectiva, y se impulsen seguidamente los trámites para la cobertura de la vacante conforme a la normativa electoral aplicable.

Igualmente manifiesto mi renuncia con fecha de hoy a las delegaciones que actualmente ostento, así como a las retribuciones derivadas del ejercicio del cargo con dedicación exclusiva.

En El Puerto de Santa María, a 30 de julio de 2026.- Rubricado.- Fdo.: Millan Alegre Navarro”.

En consecuencia, considerando las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del Reglamento Orgánico del Pleno propongo a mis compañeros de Corporación tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal formulado por D. MILLÁN ALEGRE NAVARRO, perteneciente a la candidatura presentada a las pasadas Elecciones Locales, por el Partido Popular.

Conforme a la candidatura presentada por dicho Partido a las elecciones locales celebradas el día 28 de mayo de 2023 proclamada por la Junta Electoral de Zona de El Puerto de Santa María (Cádiz) y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 80 de 2 de mayo de 2023, figura como la siguiente de la lista de candidatos, con el número 15, D. ALEJANDRO GALÁN GÓMEZ.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Electoral deberá de remitirse certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central, para que expida credencial a favor del candidato D. ALEJANDRO GALÁN GÓMEZ, y previo cumplimiento de todo ello se proceda a la toma de posesión del cargo de Concejal al interesado.

El Puerto de Santa María a 31 de julio de 2026.- EL ALCALDE”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma razón del contenido de la precedente proposición en todos sus términos.

PUNTO CUARTO

Se dio cuenta de proposición que transcrita dice:

“Con fecha 26/03/2026, fue aprobado inicialmente en Junta de Gobierno Local, el ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA E-3 de la urbanización El Carmen, en Calle de la Cinta, 37, formulado por iniciativa particular y presentado en el Registro General de Entrada el día 16/02/2026 con número de entrada 2026-E-RC 3021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto SEGUNDO del referido acuerdo, se procedió a la publicación en el BOP de Cádiz nº 75 de 22/04/2026 y en el tablón virtual de anuncios del Ayuntamiento, sometiendo el citado expediente a información pública por plazo



de veinte días, periodo durante el cual no se presentaron alegaciones al mismo.

Asimismo, mediante sendos oficios de 8/04/2026 fue formulada consulta a las compañías suministradoras, APEMSA y ENDESA respecto de las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística, no habiéndose recibido respuesta alguna hasta la fecha.

Por su parte, solicitado informe preceptivo a la Subdelegación de Defensa en Cádiz en cumplimiento de la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se recibe informe favorable de fecha 28/05/2026.

Con fecha 29/05/2026, tiene entrada con número 2026-E-RC-11246 en el Registro Telemático, documento técnico SUBSANADO del ESTUDIO DE DETALLE, que pretende dar cumplimiento al apartado QUINTO del acuerdo de aprobación inicial, en cuanto a los requerimientos y subsanaciones requeridos en el informe del Servicio de Ordenación, Planificación Urbana y Centro Histórico, de 02/03/2026.

Dicho documento es informado por el arquitecto del Servicio de Planeamiento en fecha 14/07/2026.

Con respecto a lo previsto en el punto CUARTO del acuerdo de aprobación inicial, se ha procedido a las correspondientes notificaciones; asimismo se ha dado audiencia a las consejerías con competencias en materia de minas, energía y patrimonio de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, sin que haya habido pronunciamiento alguno.

A estos efectos, la ordenación propuesta por el ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA E-3 de la urbanización El Carmen, en Calle de la Cinta, 37 propuesto por iniciativa particular se entiende ajustada al objeto y competencia determinada tanto por el art. 71 de la LISTA como el art. 94 de su REGLAMENTO.

El expediente ha sido informado por la Asesoría Jurídica de Urbanismo de fecha 21/07/2026.

En consecuencia, y resultando que la competencia para la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud del artículo 123.1i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

PRIMERO: Aprobar con carácter definitivo el ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA E-3 de la urbanización El Carmen, en Calle de la Cinta, 37 propuesto por iniciativa particular presentado en el Registro General de Entrada el día 29/05/2026 con nº 2026-E-RC-11246.



SEGUNDO: Remitir ejemplar del documento a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a los efectos de su depósito en el correspondiente Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística, de acuerdo con el art. 112.1.c del Reglamento General de la LISTA. Asimismo, conforme al precitado artículo, deberá depositarse igualmente otro ejemplar del documento en el Registro Municipal de Instrumentos de Ordenación Urbanística.

TERCERO: Enviar certificación comprensiva de las inscripciones al BOP, a fin de que proceda a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva (Artículo 112.1 del Reglamento de la LISTA y art. 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local).

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, al Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz y a los Servicios de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública e IBI, a los efectos oportunos, así como al equipo redactor del nuevo Planeamiento municipal.

QUINTO: Facultar al Alcalde-presidente para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo”.

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano Sostenible, celebrada el pasado 2 de septiembre, el Sr. Presidente anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Dieciséis votos a favor emitidos, trece por los representantes del Grupo Partido Popular, dos por el Grupo Unión Portuense y uno por D^a Mónica Jiménez Álvarez, Concejala no adscrita; Seis abstenciones, manifestadas tres por el Grupo PSOE-A , dos por el Grupo Vox y una por el Grupo Mixto.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excma. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación al citado Dictamen en todos sus términos.

PUNTO QUINTO

Se dio cuenta de proposición que trascrita dice:

““Con fecha 4 de abril de 2025, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en el punto sexto, apartado a), de su orden del día, acordó aprobar con carácter provisional el documento de “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, PARA LA INCORPORACIÓN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL, CON ORDENACIÓN DETALLADA, DE LA AGRUPACIÓN DE EDIFICACIONES IRREGULARES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DENOMINADA ‘HIJUELA DEL TÍO PRIETO’”.

Con posterioridad a la aprobación provisional, se emitieron la Declaración Ambiental Estratégica y diversos informes sectoriales, así como los informes de verificación



correspondientes, cuyas determinaciones debían ser incorporadas al expediente con carácter previo a su remisión a la Consejería competente en materia de urbanismo para la aprobación definitiva.

En este contexto, y conforme a la Instrucción 2/2019 de la Dirección General de Urbanismo sobre el expediente completo en el procedimiento de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento general, los técnicos municipales del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística elaboraron un ANEXO-SEPARATA DE CUMPLIMIENTO de la Modificación Puntual aprobada provisionalmente, con el objeto de justificar la adecuación de la propuesta final del instrumento a las determinaciones y observaciones derivadas de la Declaración Ambiental Estratégica y de los informes sectoriales emitidos.

Dicho Anexo-Separata fue aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en sesión celebrada el 9 de enero de 2026, acordándose su incorporación al documento de la Modificación Puntual aprobado provisionalmente el 4 de abril de 2025 y la remisión del expediente completo a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, a los efectos de su aprobación definitiva.

Con fecha 23 de febrero de 2026 tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento oficio de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, mediante el que, tras el análisis del expediente remitido para su aprobación definitiva, se señalaron diversas deficiencias y se señalaron diversas cuestiones a subsanar y actuaciones a completar en la tramitación del expediente.

Entre las actuaciones señaladas, se puso de manifiesto que no constaba en el expediente la solicitud del informe en materia de telecomunicaciones previsto en la legislación estatal de telecomunicaciones, requiriéndose asimismo la solicitud de los correspondientes informes de ratificación sobre el documento aprobado provisionalmente y sobre el Anexo-Separata aprobado por el Pleno el 9 de enero de 2026.

En cumplimiento de lo requerido por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, se procedió a solicitar el correspondiente informe en materia de telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, siendo emitido por el órgano competente sobre el documento de la Modificación Puntual aprobado provisionalmente y el Anexo-Separata aprobado por el Pleno el 9 de enero de 2026 con fecha 27/04/2026 con nº de registro de entrada 2026-E-RC-9081.

A la vista del contenido del citado informe y con el objeto de dar cumplimiento a las determinaciones en él contenidas, los técnicos municipales del Servicio de Ordenación, Planificación Urbana y Centro Histórico han elaborado un segundo ANEXO-SEPARATA DE CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE TELECOMUNICACIONES, que se incorpora como documento complementario al documento de la Modificación Puntual aprobado



provisionalmente el 4 de abril de 2025 y al Anexo-Separata aprobado por el Pleno el 9 de enero de 2026, estimándose que estas no significan en ningún caso, modificaciones sustanciales de las recogidas en el art. 32.1.3ª de la LOUA, respecto al documento de Modificación Puntual aprobado tanto inicialmente (Versión Preliminar del Plan) el 29/11/2024 como provisionalmente (Propuesta Final del Plan), el 04 /04/2025.

En consecuencia, procede someter a la aprobación del Pleno el referido segundo Anexo-Separata, a fin de completar el expediente y dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, continuando posteriormente la tramitación del expediente conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable.

Asimismo, con fecha 24/08/2026 se ha emitido informe jurídico sobre el procedimiento a seguir para la aprobación del segundo anexo. Consta en el expediente nota de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, firmada por el Sr. secretario general del Pleno el 28/08/2026.

En consecuencia, y resultando que la competencia para la aprobación del presente Documento de Modificación del PGMO corresponde al Ayuntamiento Pleno, conforme al artículo 123.1.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

El Pleno de la Corporación ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el segundo ANEXO-SEPARATA DE CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE TELECOMUNICACIONES de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, PARA LA INCORPORACIÓN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL, CON ORDENACIÓN DETALLADA, DE LA AGRUPACIÓN DE EDIFICACIONES IRREGULARES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DENOMINADA “HIJUELA DEL TÍO PRIETO”, aprobada provisionalmente por el Pleno el 4 de abril de 2025, elaborado por los técnicos municipales del Servicio de Ordenación, Planificación Urbana y Centro Histórico, en cumplimiento del informe previsto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Solicitar a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que informaron con carácter vinculante a la aprobación inicial de la modificación puntual para que, en el plazo de un mes, a la vista del documento aprobado provisionalmente junto a sus anexos y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe. Este trámite se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento.

TERCERO.- Una vez completadas las actuaciones requeridas por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, remitir a dicha Consejería el expediente



completo, junto con el segundo ANEXO-SEPARATA DE CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE TELECOMUNICACIONES aprobado en el punto primero, a los efectos de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo y del ANEXO-SEPARATA DE CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE TELECOMUNICACIONES aprobado en el punto primero a la Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital Ministerio de Transformación Digital y Función Pública para su constancia.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz; asimismo, notificar, junto al documento técnico, a los servicios municipales de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, de infraestructuras y de Medio Ambiente, así como al equipo redactor del nuevo PGOM y POU, para su constancia.

SEXTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de esta resolución”.

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano Sostenible, celebrada el pasado 2 de septiembre, el Sr. Presidente anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Dieciocho votos a favor emitidos trece por los representantes del Grupo Partido Popular, dos por el Grupo Vox, dos por el Grupo Unión Portuense y uno por D^a Mónica Jiménez Álvarez, Concejala no adscrita; Cuatro abstenciones, manifestadas tres por el Grupo PSOE-A y una por el Grupo Mixto.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excma. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación al citado Dictamen en todos sus términos.

PUNTO SEXTO

Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“Al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se constata la necesidad de actualizar y adaptar el marco de respuesta ante emergencias de este municipio. Para ello, los servicios técnicos de Protección Civil han coordinado la redacción del nuevo documento técnico del Plan Territorial de Emergencia de Ámbito Local (PTEL) de El Puerto de Santa María. Este plan adecúa los recursos, medios operativos y mapas de riesgos a las normativas de protección civil vigentes.

SEGUNDO. - Con fecha de 17 de julio de 2026, el Responsable de Protección Civil emitió informe técnico favorable respecto al contenido y estructura sectorial del citado Plan.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 14 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, así como la ley normativa sectorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, obligan a los municipios a contar con planes de emergencia locales actualizados para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

SEGUNDO. - Así mismo, el Artículo 12 de la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias de Andalucía y el Decreto 197/2024 establecen expresamente que estos planes serán aprobados por el Pleno de la respectiva Corporación Local.

En virtud de lo expuesto, se propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el Plan Territorial de Emergencia Local (PTel) del término municipal de El Puerto de Santa María, conforme al documento técnico que obra en el expediente de su razón.

SEGUNDO. - Someter el documento aprobado inicialmente a información pública mediante la inserción de los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Cádiz, en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María. El plazo de exposición será de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo y formular las alegaciones o reclamaciones que considere oportunas.

TERCERO. - Disponer que, en caso de no presentarse alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante el citado periodo de información pública, el presente acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento del Pleno, procediéndose entonces a solicitar su homologación autonómica y posterior publicación íntegra.

CUARTO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o al miembro de la Corporación en quien delegue, tan ampliamente como en Derecho proceda, para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la ejecución y efectividad del presente acuerdo”.

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Gobierno y Gestión Interior, celebrada el pasado 2 de septiembre, el Sr. Presidente anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Dieciocho votos a favor emitidos trece por los representantes del Grupo Partido Popular, tres por el Grupo PSOE-A y dos por el Grupo Unión Portuense; Dos votos en contra adoptados por el Grupo Vox; Dos abstenciones manifestadas una por el Grupo Mixto y una por D^a Mónica Jiménez Álvarez , Concejala no adscrita.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los



veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excm. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación al citado Dictamen en todos sus términos.

PUNTO SÉPTIMO

Se dio cuenta de proposición que transcrita dice:

“AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La irrupción de nuevas formas de movilidad, entre las que destaca la del uso de vehículos de movilidad personal, requiere de una regulación en los entornos urbanos que, en armonía con el marco normativo estatal, permita garantizar la seguridad y coexistencia con el resto de otras formas de movilidad, especialmente la peatonal.

En este sentido, la Ordenanza Municipal de Vehículos de Movilidad Personal tiene por objeto establecer las normas de circulación del tráfico de estos vehículos en coherencia con el marco normativo estatal, pretendiendo, a través de esta regulación, mejorar la seguridad vial y fomentar una convivencia armoniosa entre los usuarios de estos vehículos de movilidad personal con el resto de los usuarios de la vía (peatones, ciclistas, vehículos a motor, etc.).

Por ello, esta nueva realidad apuntada de los Vehículos de Movilidad Personal, en donde el rápido aumento y la tendencia creciente de su uso en El Puerto de Santa María ha dado lugar a que los problemas de convivencia de estos vehículos con el resto de personas usuarias de las vías y espacios públicos también hayan ido en aumento, es lo que ha llevado a que la ciudadanía, en general, esté demandando una regulación de estos vehículos, de ahí que en estos momentos esta Ordenanza se haya convertido en una necesidad de primer orden para el municipio.

El texto ha sido sometido a trámite de audiencia e información pública en el portal de transparencia por plazo de 20 días hábiles, concluyendo el pasado 3 de julio de 2026, no habiéndose presentado ninguna alegación.

Asimismo, dada la modificación del Reglamento General de Circulación aprobada durante el citado trámite de información pública a través del Real Decreto 518/2026, de 24 de junio, que incide en la materia objeto de regulación en esta Ordenanza, ha sido necesario llevar a cabo pequeñas modificaciones al texto publicado para que el mismo sea plenamente acorde a la normativa estatal recientemente aprobada y publicada en BOE Núm. 155, de fecha 27 de junio de 2026, habiendo sido dicho texto informado favorablemente por la titular de la Asesoría Jurídica de este Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María con fecha 22 de julio de 2026.

Conforme a lo anterior y a lo dispuesto en el artículo 127.1 letra a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), la Junta de Gobierno Local,



en su sesión celebrada el día 23 de julio de 2026, acordó la aprobación del proyecto de la indicada Ordenanza, correspondiendo ahora al Pleno su aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 letra d) y 49 del mismo texto legal.

A la vista de los antecedentes y documentación que acompaña a la presente, se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar, con carácter inicial, la Ordenanza de Vehículos de Movilidad Personal del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Competencias.

Artículo 4. Definición.

Artículo 5. Clasificación de los Vehículos de Movilidad Personal.

Artículo 6. Vehículos excluidos.

TÍTULO II. REQUISITOS Y CONDICIONES DE USO.

Artículo 7. Requisitos de los vehículos de movilidad personal y condiciones de uso.

TÍTULO III. NORMAS DE CIRCULACIÓN Y OBLIGACIONES.

Artículo 8. Normas de circulación.

Artículo 9. Obligaciones de las personas conductoras.

Artículo 10. Prohibiciones.

TÍTULO IV. GESTIÓN Y CONTROL.

Artículo 11. Inmovilización, retirada y depósito.

Artículo 12. Seguro de responsabilidad civil.

Artículo 13. Condiciones de uso de VMP para el desarrollo de una actividad económica.

Artículo 14. Registro de vehículos de movilidad personal.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 15. Régimen sancionador.



Artículo 16. Infracciones.

Artículo 17. Sanciones.

Artículo 18. Prescripción de infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La transformación de los modelos de movilidad urbana en los últimos años ha propiciado la incorporación progresiva de nuevas formas de desplazamiento personal más sostenibles, eficientes y respetuosas con el medio ambiente. Entre ellas, los vehículos de movilidad personal se han consolidado como una alternativa real de transporte en los entornos urbanos, contribuyendo a la reducción de emisiones, a la mejora de la calidad del aire y a la optimización del uso del espacio público.

La rápida proliferación de los vehículos de movilidad personal y su creciente uso en la sociedad, así como la decidida apuesta por preservar el medio ambiente, la movilidad sostenible, la lucha para disminuir la contaminación de la ciudad y la armonización de la convivencia de los mismos con los peatones y el resto de usuarios/as de la vía demanda una regulación de los citados vehículos y de su uso.

El incremento de su utilización en el municipio de El Puerto de Santa María, unido a la necesidad de garantizar una convivencia equilibrada entre peatones, ciclistas, personas conductoras y demás usuarios de la vía pública, hace necesario establecer un marco normativo claro que ordene su circulación y condiciones de uso, reforzando la seguridad vial y la protección del espacio público como ámbito de convivencia ciudadana.

En este contexto, la presente Ordenanza se inspira en los principios de movilidad sostenible, accesibilidad universal, seguridad vial y uso racional del espacio público, alineándose con las políticas públicas dirigidas a fomentar modelos de ciudad más habitables, seguros y respetuosos con el entorno urbano. Asimismo, pretende dotar de seguridad jurídica a las personas usuarias mediante la regulación de los requisitos técnicos, condiciones de circulación, derechos y obligaciones, así como del régimen de autorizaciones y control.

La regulación municipal de los vehículos de movilidad personal se configura como un instrumento necesario para prevenir riesgos, ordenar los distintos usos de las vías y espacios públicos y favorecer la convivencia entre las diferentes formas de movilidad, garantizando en todo caso la prioridad del peatón y la protección de los colectivos más vulnerables.

Igualmente, la presente Ordenanza responde a la necesidad de adaptar la normativa local a las nuevas realidades sociales y tecnológicas, incorporando criterios de modernización administrativa y actualización normativa conforme a la legislación estatal vigente en materia



de tráfico, circulación y seguridad vial.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias atribuidas a las entidades locales en materia de tráfico, movilidad y seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María aprueba la presente Ordenanza, con el fin de regular la utilización de los vehículos de movilidad personal en las vías y espacios públicos del municipio, garantizando su uso compatible con el derecho al disfrute seguro del espacio público por parte del conjunto de la ciudadanía.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso y la circulación de los Vehículos de Movilidad Personal (en adelante VMP) en el término municipal de El Puerto de Santa María.

Su finalidad es garantizar la seguridad vial, la protección de los usuarios de la vía y la convivencia armónica entre los diferentes modos de transporte.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza se aplica a todos los VMP que circulen por las vías y terrenos de uso público urbanos del término municipal de El Puerto de Santa María y por las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común. Asimismo, será de aplicación en las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. Competencias.

La competencia sobre las materias objeto de la presente Ordenanza corresponderán al órgano municipal u órganos municipales que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente delegación.

Artículo 4. Definición.

1.- Se considera Vehículo de Movilidad Personal (VMP) el vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

2.- Solo podrán estar equipados de asiento o sillín si están dotados con un sistema de auto equilibrado. Los vehículos con asiento que no dispongan de dicho sistema se consideran, a todos los efectos, fuera de esta definición, quedando sujetos a la normativa general de vehículos a motor (categoría L1e o superior).

3.- En todo caso, para circular por las vías urbanas de El Puerto de Santa María, estos vehículos deberán cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en el



Manual de Características de los Vehículos de Movilidad Personal vigente, aprobado por la Dirección General de Tráfico.

Artículo 5. Clasificación de los Vehículos de Movilidad Personal.

Los Vehículos de Movilidad Personal se clasifican en las siguientes categorías, según su configuración técnica:

a) VMP de transporte personal: Vehículos de una o más ruedas, destinados al uso unipersonal, sin sistema de auto equilibrado y provistos de un manillar (ej. patinetes eléctricos estándar).

b) VMP auto equilibrados: Vehículos que cuentan con un sistema de control de equilibrio automático (ej. monociclos eléctricos o dispositivos de dos ruedas laterales). Estos son los únicos que pueden disponer de asiento.

c) VMP para transporte de mercancías u otros servicios: Vehículos de tres o más ruedas diseñados específicamente para el transporte de carga, siempre que cumplan con las dimensiones y potencias del Manual de la DGT.

Artículo 6. Vehículos excluidos.

No tendrán la consideración de Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y, por tanto, se rigen por su propia normativa específica, los siguientes:

1.- Vehículos de uso recreativo o juguetes: Aquellos que no superen los 6 km/h de velocidad máxima. Estos se consideran peatones a efectos de circulación.

2.- Vehículos para personas con movilidad reducida (PMR): Sillas de ruedas eléctricas y scooters para personas con discapacidad o movilidad limitada.

3.- Vehículos de competición o para uso “off-road”: Aquellos diseñados exclusivamente para circuitos cerrados o para circular fuera de las vías públicas.

4.- Bicicletas eléctricas (EPAC): Los ciclos de pedaleo asistido que requieren del pedaleo del usuario para activar el motor.

5.- Vehículos de categorías superiores: Aquellos que, por sus características técnicas (potencia, velocidad máxima, peso, etc.), estén legalmente clasificados como ciclomotores, motocicletas u otros vehículos a motor conforme a la normativa europea o estatal vigente, así como los que superen los límites técnicos establecidos para los VMP.

6.- Vehículos oficiales: Los diseñados exclusivamente para el uso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Fuerzas Armadas.

TÍTULO II. REQUISITOS Y CONDICIONES DE USO.

Artículo 7. Requisitos de los vehículos de movilidad personal y condiciones de uso.



1.- Requisitos técnicos y de circulación.

Los VMP deberán cumplir en todo momento las condiciones técnicas establecidas en la normativa estatal vigente, en particular, las relativas a velocidad máxima, potencia, sistema de frenado, alumbrado y dispositivos reflectantes. Asimismo, deberán contar con la certificación que acredite el cumplimiento de dichos requisitos, en los términos previstos por la legislación aplicable.

2.- Identificación y registro.

Los VMP deberán llevar visible la identificación, etiqueta, distintivo o sistema de marcado que resulte obligatorio conforme a la normativa estatal vigente, y, en su caso, estar inscritos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico u otro registro público que resulte obligatorio conforme a dicha normativa.

3.- Visibilidad del conjunto vehículo-conductor.

Con el fin de garantizar la percepción del vehículo y su conductor por el resto de usuarios de la vía, los VMP deberán incorporar sistemas de visibilidad que cumplan las siguientes condiciones:

a) Dispondrán de alumbrado delantero y trasero encendido durante la circulación, en los términos exigidos por la normativa estatal vigente.

b) Cuando el punto de luz más elevado del conjunto vehículo-conductor se encuentre a una altura inferior a 1,20 metros, será obligatorio disponer de un elemento reflectante o luminoso adicional (banderín, mástil reflectante, una luz alta o similar) situado a una altura no inferior a 1,20 metros, que garantice su visibilidad en condiciones normales y adversas.

4.- Prohibición de manipulación.

Queda prohibida cualquier modificación o manipulación que altere las características técnicas originales del vehículo, especialmente las que aumenten su velocidad máxima o potencia, o que supongan la pérdida de la certificación.

5.- Seguro obligatorio.

Los VMP deberán estar cubiertos por un seguro de responsabilidad civil que garantice la indemnización por daños a terceros, en los términos establecidos en la legislación vigente.

6.- Uso unipersonal.

Los VMP son vehículos de uso exclusivamente unipersonal, queda prohibido transportar pasajero/s.

7.- Régimen transitorio.

Los VMP comercializados con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa estatal que exige la certificación podrán circular durante el plazo transitorio que establezca dicha



normativa, siempre que cumplan el resto de las condiciones exigibles.

8.- Vehículos no aptos.

No podrán circular por las vías de aplicación de esta ordenanza aquellos VMP que no cumplan los requisitos señalados en este artículo, o que hayan sido manipulados de forma que pierdan las condiciones exigidas para su circulación.

TÍTULO III. NORMAS DE CIRCULACIÓN Y OBLIGACIONES.

Artículo 8. Normas de circulación.

1.- Lugares prohibidos.

Queda prohibida la circulación de VMP por las siguientes vías y espacios:

- a) Autopistas, autovías y travesías.*
- b) Aceras, paseos marítimos, parques y demás espacios reservados con carácter exclusivo para peatones, salvo que esté expresamente permitido por la señalización.*
- c) Carriles reservados a autobuses, taxis u otros vehículos de transporte público.*
- d) Vías interurbanas y por túneles urbanos, salvo que se trate de vías ciclistas, carriles bici, carriles bici protegidos, pistas bici, sendas ciclables y vías en las que esté prohibida la circulación de vehículos de motor, siempre que no esté prohibido por la señalización.*

2.- Lugares permitidos y velocidad máxima.

Los VMP podrán circular por:

- a) Calzadas urbanas: A una velocidad máxima de 25 km/h, preferentemente por el centro del carril en la medida en que su seguridad y la de los otros usuarios lo permitan. En vías que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, los conductores de VMP circularán por el carril derecho. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección, o cuando lo precisen por razones de seguridad.*

Cuando sean adelantados por otros vehículos, estos deberán mantener una distancia lateral mínima de 1,5 metros. Los conductores de VMP podrán adelantar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad. En intersecciones reguladas por semáforo y en retenciones de tráfico podrán rebasar a los vehículos que se encuentren detenidos o sometidos a paradas frecuentes, a efectos de la correcta utilización de las marcas de zona de espera adelantada.

- b) Carriles bici segregados de la acera: A una velocidad máxima de 25 km/h, siempre que la anchura del vehículo sea inferior a 1000 mm. Caso de coexistir carril bici segregado y calzada, se deberá hacer uso de manera obligatoria del carril bici.*

- c) Carriles bici en la acera o acera-bici: A una velocidad máxima de 10 km/h, respetando*



en todo momento la prioridad de los peatones. Caso de coexistir acera-bici y calzada, se deberá hacer uso de manera obligatoria de la acera-bici.

d) Zonas peatonales o de prioridad invertida: A una velocidad máxima de 10 km/h, sin superar el paso de los peatones y manteniendo una distancia de seguridad. En caso de aglomeración o cuando las circunstancias lo requieran, el conductor deberá descender del vehículo y continuar a pie.

e) Parques y jardines: Exclusivamente por los itinerarios autorizados para bicicletas, a velocidad máxima de 10 km/h, y nunca por zonas ajardinadas.

f) Como norma general, siempre se mantendrá una distancia de, al menos, un metro y medio con la fachada de los edificios.

3.- Normas específicas de conducción.

a) En los pasos de peatones, los conductores de VMP deberán descender del vehículo y cruzarlo andando.

b) Cualquier cambio de dirección o desplazamiento lateral deberá señalizarse con suficiente antelación con el brazo, en la forma que se establece en la normativa estatal vigente.

c) Se circulará con las luces encendidas en todo momento, en los términos exigidos por la normativa estatal vigente.

d) Queda prohibido circular con auriculares conectados a dispositivos de sonido o haciendo uso del teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la atención permanente a la conducción.

4.- Prioridad peatonal.

En todos los espacios compartidos con peatones, los VMP deberán respetar su prioridad, adecuar la velocidad a su paso y abstenerse de realizar maniobras que puedan ponerlos en riesgo. En caso de conflicto, siempre prevalecerá la seguridad del peatón.

5.- Circulación en condiciones adversas.

En condiciones meteorológicas o ambientales que reduzcan la visibilidad (niebla, lluvia intensa, etc.), será obligatorio el uso de al menos un elemento luminoso o reflectante, además del alumbrado reglamentario, en los términos establecidos en la normativa estatal vigente.

Artículo 9. Obligaciones de las personas conductoras.

1. Obligaciones generales de conducta.

a) Las personas conductoras de VMP deben de obedecer las normas y señales de circulación que puedan encontrar durante su circulación y tienen que adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales existentes en las vías por las cuales transitan o circulan.



b) *Las personas conductoras de VMP deben circular con diligencia y precaución, respetando en todo momento la prioridad de los peatones y evitando poner en riesgo su propia seguridad o la de las demás personas usuarias de la vía, adaptándose a la velocidad de la vía y en ningún caso se podrá exceder de la velocidad de 25 km/h.*

2. Obligaciones de edad y capacidad.

La edad mínima para conducir un VMP es de 15 años.

3. Obligaciones de seguridad vial.

a) *Uso del casco: Será obligatorio el uso de casco homologado o certificado, según la legislación vigente, adecuadamente abrochado.*

b) *Visibilidad: Todos los conductores de VMP que circulen ente el ocaso y la salida del sol, o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán hacer uso al menos de un elemento luminoso o reflectante conforme a la normativa de los equipos de protección individual, que sea visible a una distancia mínima de 150 metros, además de llevar siempre encendido el alumbrado el vehículo en los términos exigidos por la normativa estatal vigente.*

Los conductores que desarrollen su actividad profesional circulando en VMP deberán utilizar un chaleco reflectante de alta visibilidad de acuerdo con los requisitos de los equipos de protección individual, cuando circulen en todo tipo de vías.

c) *Distancia de seguridad: Se deberá mantener una distancia mínima de seguridad con otros vehículos y con los peatones que permita detener el vehículo en caso de imprevisto. En ningún caso se realizarán maniobras que obliguen a otros usuarios a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.*

d) *Señalización de maniobras: Cualquier cambio de dirección o desplazamiento lateral deberá señalizarse con el brazo con la antelación suficiente en la forma que se establece en la normativa estatal vigente.*

4. Obligaciones documentales y administrativas.

a) *Documentación del vehículo: Las personas conductoras deberán llevar consigo, en formato físico o digital, el certificado de circulación del VMP o la acreditación de su inscripción registral, cuando así lo exija la normativa vigente.*

b) *Seguro obligatorio: Deberán acreditar, cuando sean requeridos por los agentes de la autoridad, la existencia del seguro de responsabilidad civil exigido en el artículo 7.*

c) *Permiso de conducción: En aquellos casos en que el vehículo, por sus características, esté asimilado a ciclomotor (L1e), el conductor deberá estar en posesión del permiso de conducción correspondiente y llevarlo consigo.*



5. Obligaciones en caso de accidente o incidente.

a) En caso de accidente con daños personales o materiales, el conductor deberá detenerse, auxiliar a los heridos si los hubiere y facilitar sus datos a los afectados o a los agentes de la autoridad.

b) Comunicar el accidente a la mayor brevedad posible a la Policía Local cuando existan heridos o daños significativos, incluidos los causados a bienes públicos.

6. Obligación de someterse a controles.

Los conductores de VMP están obligados a someterse a las pruebas de detección de alcohol y drogas cuando sean requeridos por los agentes de la autoridad, en los mismos términos establecidos para el resto de los vehículos.

7. Obligación de desmontar en situaciones de aglomeración.

En las zonas peatonales o espacios compartidos, cuando se produzcan aglomeraciones que impidan circular respetando la prioridad peatonal o cuando así lo indique la señalización o los agentes, el conductor deberá descender del vehículo y continuar a pie, conducirlo con la mano o, en su caso, estacionarlo en lugar adecuado.

Artículo 10. Prohibiciones.

1.- Prohibiciones relativas al estacionamiento:

a) Queda prohibido estacionar los VMP en aceras, zonas peatonales, pasos de peatones, carriles bici, paradas de transporte público y cualquier espacio no autorizado.

b) No podrán ser amarrados a mobiliario urbano, árboles, señales de tráfico, farolas u otros elementos del espacio público.

c) Los VMP estacionarán en los espacios habilitados específicamente para este tipo de vehículos. En el supuesto de que no existieran tales espacios en un radio de 50 metros o bien éstos se encuentren ocupados, se podrán estacionar en los espacios destinados para estacionamiento de bicicletas o bien para estacionamiento de ciclomotores y motocicletas, por este orden, siempre que las dimensiones lo permitan.

2.- Prohibiciones relativas a la conducción:

a) Conducir bajo los efectos del alcohol o drogas, en los términos establecidos en la normativa de tráfico y seguridad vial.

b) Conducir utilizando auriculares, cascos de audio, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro sistema que disminuya la atención permanente a la conducción.

c) Realizar maniobras bruscas, conducción negligente o temeraria, o exceder los límites de velocidad establecidos en esta ordenanza y en la normativa vigente.



d) *Agarrarse a otros vehículos en marcha, ser remolcado por ellos, o participar en competiciones no autorizadas en las vías públicas.*

e) *Circular transportando pasajero/s, animales, así como objetos que puedan comprometer la seguridad en la conducción.*

3.- Prohibiciones relativas a la utilización del espacio público:

a) *El uso de VMP en zonas donde su circulación esté expresamente prohibida por señalización o por disposición municipal, incluidas las áreas afectadas por eventos o concentraciones que así lo determinen las autoridades competentes.*

b) *Circular por zonas ajardinadas, áreas de juego infantil o espacios donde esté prohibido por su destino natural.*

c) *Hacer uso de un VMP en las zonas afectadas por la celebración en ese instante de cualquier evento cultural, deportivo o religioso.*

4.- Prohibiciones generales:

Queda prohibida cualquier manipulación de los VMP que altere sus características técnicas, en especial la velocidad máxima o la potencia, así como su uso cuando no cumplan los requisitos exigidos en esta ordenanza.

TÍTULO IV. GESTIÓN Y CONTROL.

Artículo 11. Inmovilización, retirada y depósito.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de un VMP en los supuestos y con los efectos previstos en la legislación estatal vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

2. Cuando un VMP se encuentre estacionado en lugar no permitido, abandonado o en cualquier otra circunstancia que justifique su retirada conforme a dicha legislación, podrá ser denunciado y retirado por orden de la Policía Local al depósito municipal de vehículos.

3. La inmovilización, retirada y el depósito se realizarán con cargo a la persona titular del vehículo, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

Artículo 12. Seguro de responsabilidad civil.

La circulación de vehículos de movilidad personal exigirá la contratación y vigencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, en los términos establecidos por la legislación vigente en materia de seguro obligatorio y responsabilidad civil en la circulación de vehículos.

Artículo 13. Condiciones de uso de VMP para el desarrollo de una actividad económica.



1. Los VMP que se utilicen para el desarrollo de una actividad económica (alquiler, rutas turísticas o cualquier otra de naturaleza análoga) requerirán autorización municipal previa.

2. La autorización exigirá, como mínimo, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Los VMP deberán cumplir todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en esta Ordenanza y en la normativa vigente, en particular, los relativos a identificación, alumbrado, dispositivos reflectantes y seguro obligatorio de responsabilidad civil.

b) Las personas conductoras deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 9, incluyendo el uso de casco homologado en todo momento.

c) En el caso de rutas organizadas, los grupos no podrán exceder de 10 vehículos, circularán sin ocupar el ancho de la vía, en fila de dos como máximo.

d) Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones adicionales en la autorización, atendiendo a las características de la actividad y a la protección del espacio público.

Artículo 14. Registro de vehículos de movilidad personal.

1. Sin perjuicio de la inscripción obligatoria en el Registro Nacional de Vehículos, en los términos establecidos por la normativa estatal vigente, el Ayuntamiento podrá crear un registro municipal de VMP con el fin de conocer el parque de estos vehículos en el municipio.

2. En caso de crearse dicho registro municipal, su régimen de inscripción, funcionamiento y gestión se determinará por resolución de la Delegación competente en materia de Movilidad y Seguridad Ciudadana, respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 15. Régimen sancionador.

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

2. La competencia para imponer las sanciones derivadas de esta ordenanza corresponde a la Alcaldía o al órgano en quien delegue, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento sancionador en materia de tráfico.

3. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal aplicable y, en lo no previsto, por la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

4. La instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores derivados de esta ordenanza se encuentran delegados por la Alcaldía en el Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, en virtud del convenio suscrito a



tal efecto. La revocación o modificación de dicha delegación no afectará a la vigencia de esta ordenanza.

Artículo 16. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.- Infracciones muy graves.

- a) Exceder en más del doble la velocidad máxima permitida en la vía por la que se circula.*
- b) Manipular el vehículo para alterar sus características técnicas superando los límites autorizados.*
- c) Circular con un vehículo que, por sus características, esté excluido de esta ordenanza conforme al artículo 6, salvo que su uso esté permitido por otra normativa.*
- d) Circular de forma temeraria.*
- e) Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida.*
- f) Conducir con presencia de drogas en el organismo.*
- g) Negarse a someterse a las pruebas de detección de alcohol o drogas requeridas por los agentes de la autoridad.*
- h) Carecer del seguro de responsabilidad civil obligatorio exigido en el artículo 7.5.*
- i) Circular sin seguro en vigor.*
- j) Circular siendo arrastrado, remolcado o empujado por otro vehículo en marcha.*
- k) Realizar competiciones no autorizadas en las vías públicas.*
- l) La comisión de tres o más infracciones graves en el plazo de un año, declarada así por resolución firme.*

2.- Infracciones graves.

- a) Exceder la velocidad máxima permitida, sin llegar al doble de la misma.*
- b) Conducir sin tener la edad mínima requerida (15 años).*
- c) No utilizar el casco de protección obligatorio.*
- d) Transportar a dos o más pasajeros (conductor más dos o más ocupantes), excediendo el uso unipersonal.*
- e) Circular con un vehículo que no cumpla los requisitos técnicos exigidos en el artículo 7, siempre que dicha infracción no esté tipificada como muy grave.*



f) *No hacer uso del chaleco o prenda reflectante en horario nocturno o en condiciones de baja visibilidad.*

g) *Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro sistema incompatible con la atención permanente a la conducción.*

h) *Agarrarse a otros vehículos en marcha.*

i) *La comisión de tres o más infracciones leves en el plazo de un año, declarada así por resolución firme.*

3.- Infracciones leves.

a) *Circular por zonas no permitidas (aceras, zonas peatonales, carriles bus, etc.) salvo que la circulación esté expresamente autorizada.*

b) *Estacionar en aceras, zonas peatonales o lugares no habilitados, así como amarrar el vehículo a mobiliario urbano, árboles, señales de tráfico u otros elementos similares.*

c) *No portar la documentación obligatoria del vehículo cuando sea exigible conforme al artículo 9.4.*

d) *Transportar a un pasajero (conductor más un ocupante), excediendo el uso unipersonal.*

e) *Utilizar cascos de audio o auriculares conectados a dispositivos de sonido durante la conducción.*

f) *Circular con el alumbrado apagado o sin los dispositivos reflectantes exigidos.*

g) *Circular con animales o transportar objetos que dificulten la conducción segura.*

h) *Contravenir cualquier otra obligación o prohibición establecida en esta ordenanza no tipificada como grave o muy grave.*

Artículo 17. Sanciones.

1.- Las infracciones tipificadas en esta ordenanza se sancionarán con las siguientes multas:

a) *Infracciones muy graves: de 200 a 500 euros.*

b) *Infracciones graves: de 100 a 200 euros.*

c) *Infracciones leves: de 80 a 100 euros.*

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) *Las infracciones previstas en el artículo 16.1 d), e), g) serán sancionadas con multa de 500 a 1000 euros*



b) La infracción prevista en el artículo 16.1 f) será sancionada con multa de 1.000 euros.

c) Las infracciones previstas en el artículo 16.1 h) e i), relativas al seguro obligatorio, así como las previstas en el artículo 16.1 b) y 16.2 e) se sancionarán en los términos previstos en la normativa estatal vigente y de acuerdo con los criterios de la Dirección General de Tráfico, competente para sancionar estas infracciones.

3.- Para la determinación de la cuantía concreta de la multa dentro de los límites previstos, se podrán tener en cuenta los antecedentes del infractor, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el peligro potencial causado y los daños producidos.

4.- Las cuantías señaladas podrán actualizarse anualmente mediante resolución de Alcaldía, de conformidad con la variación del Índice de Precios al Consumo u otros criterios objetivos, sin necesidad de modificar la ordenanza.

Artículo 18. Prescripción de infracciones y sanciones.

1.- Infracciones:

- a) Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años.
- b) Las infracciones graves prescribirán al año.
- c) Las infracciones leves prescribirán a los seis meses.

No obstante, cuando la conducta infractora esté también tipificada en la legislación estatal sobre tráfico y seguridad vial, se estará al plazo de prescripción previsto en dicha legislación.

Sanciones:

- a) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los dos años.
- b) Las impuestas por infracciones graves prescribirán al año.
- c) Las impuestas por infracciones leves prescribirán a los seis meses.

2.- El cómputo de los plazos se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común y de tráfico y seguridad vial.

3.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde la comisión de la infracción o, en el caso de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Disposición adicional. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se faculta a la Delegación competente en materia de Movilidad y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, para dictar cuantas instrucciones y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor.



La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.”

2º.- Someterla a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, e inclusión del texto completo de la norma en el Portal de la Transparencia (artículo 13.1, c, de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía) para lo cual se acompañará en la publicación las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren convenientes.

3º.- Transcurrido el periodo de información pública, se procederá a la resolución de las alegaciones que se hayan planteado y a la aprobación definitiva. Se establece expresamente que en caso de que no se presenten alegaciones durante el mencionado plazo o no se hubieren formulado reclamaciones contra la misma, se entenderá definitivamente aprobada, procediéndose a su publicación en la forma legalmente dispuesta.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, determinará lo que estime más oportuno”.

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Gobierno y Gestión Interior, celebrada el pasado 2 de septiembre, el Sr. Presidente anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Veinte votos a favor emitidos, trece por los representantes del Grupo Partido Popular, tres por el Grupo PSOE-A , dos por el Grupo Vox y dos por el Grupo Unión Portuense; Dos abstenciones manifestada una por el Grupo Mixto y una por D^a Mónica Jiménez Álvarez , Concejala no adscrita

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excma. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación al citado Dictamen en todos sus términos.

PUNTO OCTAVO

Se dio cuenta de la siguiente proposición:

“Al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento.

La experiencia acumulada en la aplicación del Reglamento de Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, junto con la evolución de las necesidades institucionales y protocolarias de la Corporación aconsejan abordar una modificación integral del texto reglamentario actualmente vigente, con el fin de dotarlo de mayor



coherencia sistemática, mejorar su operatividad y ofrecer una regulación completa y actualizada de materias que, por su naturaleza, inciden directamente en la proyección institucional del municipio y en el reconocimiento público de méritos y servicios relevantes.

Como consecuencia de lo anterior y previa consulta pública previa, se ha procedido a la revisión integral del Reglamento de Honores y distinciones, habiendo sido expuesto el proyecto normativo a información pública en la Web mediante su inserción en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

La propuesta de modificación procede a la reordenación y renumeración del articulado, imprescindible para dar coherencia interna a la incorporación de nuevas materias que se regulan ex novo y que, por su entidad y transversalidad, exigen una estructura más completa y clara. La renumeración no responde a un criterio meramente formal, sino a la necesidad de sistematizar el texto conforme a una lógica normativa que diferencie adecuadamente entre: a) el régimen de símbolos e identidad institucional de la Ciudad; b) el ceremonial, precedencias y actos municipales; y c) el régimen de honores y distinciones en sentido estricto, incluyendo sus clases, límites, procedimiento y efectos.

Igualmente se incorporan y regulan expresamente materias de carácter institucional que hasta ahora no contaban con un tratamiento reglamentario completo o aparecían de forma incompleta, asistemática o remitida a prácticas consuetudinarias.

En lo que respecta al sistema de honores y distinciones, la modificación aborda una revisión de su tipología, adaptando las medallas susceptibles de concesión a una configuración más clara y funcional, precisando su naturaleza, categorías y régimen de otorgamiento, y ajustando igualmente su número máximo, con el propósito de preservar el carácter excepcional que debe presidir este tipo de reconocimientos. En coherencia con lo anterior, se revisan los límites cuantitativos aplicables al nombramiento de Hijos Predilectos e Hijos Adoptivos, de modo que el honor mantenga su valor representativo y se evite su banalización, sin perjuicio de asegurar que el Ayuntamiento conserve capacidad real para reconocer méritos extraordinarios cuando concurren circunstancias objetivas que lo justifiquen.

La reforma se completa con la regulación de otras distinciones de carácter menor, concebidas para complementar el régimen principal de honores y distinciones y para dotar al Ayuntamiento de instrumentos de reconocimiento más flexibles, proporcionados y adecuados a la diversidad de méritos susceptibles de valoración. Esta previsión permite graduar el reconocimiento público, reservando las distinciones de mayor rango para supuestos verdaderamente excepcionales y articulando, al mismo tiempo, fórmulas de agradecimiento o reconocimiento institucional que respondan a necesidades ordinarias de representación, cortesía institucional, proyección de la acción municipal y puesta en valor de aportaciones relevantes de menor entidad.



El Proyecto de Reglamento se ha sometido a informe jurídico el cual ha sido emitido con fecha 16 de julio de 2026 por la titular de la Asesoría Jurídica Municipal y ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 23 de julio del corriente.

El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno es el siguiente:

“REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL,
HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

Disposición General

Artículo 1. Objeto.

TÍTULO PRIMERO

Títulos y Simbología

Capítulo I. Títulos de la Ciudad

Artículo 2. Títulos de la Ciudad.

Capítulo II. Simbología Oficial

Artículo 3. Escudo de la Ciudad

Artículo 4. Bandera de la Ciudad.

Artículo 5. El Bastón de Mando y la Medalla Corporativa.

Artículo 6. Indumentaria de la Corporación Municipal en los actos solemnes.

Artículo 7. Los Maceros.

TÍTULO SEGUNDO

Del Ceremonial

Capítulo I Principios Generales

Artículo 8. Relevancia del Ceremonial.

Artículo 9. Precedencias.

Artículo 10. Presencia de miembros de la Familia Real.

Artículo 11. Intervención de otras autoridades.



Artículo 12. Cesión del Bastón de Mando.

Artículo 13. Consortes.

Artículo 14. Obligación de asistir a los actos oficiales

Artículo 15. Invitaciones a los actos oficiales.

Artículo 16. Unidad de Protocolo.

Artículo 17. Jefatura de Protocolo.

Capítulo II. Sobre los Actos Municipales, su clasificación y Presidencia.

Artículo 18. Clasificación de los actos municipales.

Artículo 19. Actos de Áreas Municipales no presididos por la Alcaldía.

Artículo 20. Presidencia de actos municipales.

Artículo 21. Normas específicas de protocolo que regirán en cada Acto Municipal.

Capítulo III. Fiestas Locales y días de memoria.

Artículo 22. Fiestas locales.

Artículo 23. Día de memoria.

Capítulo IV. Actos Religiosos Tradicionales.

Artículo 24. Participación en actos religiosos tradicionales.

Capítulo V. De las precedencias en la Corporación.

Artículo 25. Precedencias ordinarias en la Corporación.

Artículo 26. Mantenimiento de las precedencias en actos no oficiales.

Artículo 27. Precedencias en estrados.

Artículo 28. Plenos ordinarios y extraordinarios.

TITULO TERCERO.

De los Honores y Distinciones del Ayuntamiento.

Capítulo I. Honores y Distinciones.

Artículo 29. Tipos de Honores y Distinciones.

Artículo 30. Concesión a Altos Cargos o similares.

Capítulo II. De los Nombramientos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Artículo 31. Nombramiento y número.



Artículo 32. Prerrogativas del nombramiento.

Capítulo III Del nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación.

Artículo 33. Nombramiento y número.

Artículo 34. Plazo y entrega de la distinción.

Artículo 35. Prerrogativas del nombramiento.

Capítulo IV. De la Medalla de Oro de la Ciudad.

Artículo 36. Destinatarios y numero de medallas a conceder anualmente.

Artículo 37. Descripción de la Medalla de la Ciudad

Artículo 38. Acto de entrega.

Artículo 39 Llave de la ciudad y Visitante Ilustre.

Capítulo V. Del procedimiento de concesión de honores.

Artículo 40. Incoación del expediente

Artículo 41. Instrucción.

Artículo 42. Libro-Registro

Artículo 43. Concesión de Honores a la Casa Real.

Capítulo VI. Libro de Oro.

Artículo 44. Libro de Oro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La experiencia acumulada en la aplicación del Reglamento de Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, junto con la evolución de las necesidades institucionales y protocolarias de la Corporación y la creciente relevancia pública de los símbolos, ceremonias y actos municipales, aconsejan abordar una modificación integral del texto actualmente vigente, con el fin de dotarlo de mayor coherencia sistemática, mejorar su operatividad y ofrecer una regulación completa y actualizada de materias que, por su naturaleza, inciden directamente en la proyección institucional del municipio y en el reconocimiento público de méritos y servicios relevantes. En esta línea, la presente modificación se concibe como una actualización ordenada y unitaria, evitando soluciones fragmentarias, y



persigue consolidar en un solo cuerpo normativo el régimen municipal de honores, distinciones, simbología, precedencias y ceremonial, favoreciendo su conocimiento, aplicación homogénea y publicidad.

Uno de los ejes de la reforma es la reordenación y reenumeración del articulado, imprescindible para dar coherencia interna a la incorporación de nuevas materias que se regulan ex novo y que, por su entidad y transversalidad, exigen una estructura más completa y clara. La remuneración no responde a un criterio meramente formal, sino a la necesidad de sistematizar el texto conforme a una lógica normativa que diferencie adecuadamente entre: a) el régimen de símbolos e identidad institucional de la Ciudad; b) el ceremonial, precedencias y actos municipales; y c) el régimen de honores y distinciones en sentido estricto, incluyendo sus clases, límites, procedimiento y efectos. Con ello se evita la dispersión y se facilita que la norma sea fácilmente manejable por los servicios municipales, por los miembros de la Corporación y por la ciudadanía.

2.- En particular, se incorporan y regulan expresamente materias de carácter institucional que hasta ahora no contaban con un tratamiento reglamentario completo o aparecían de forma incompleta, asistemática o remitida a prácticas consuetudinarias. Entre estas materias se incluyen el Nombre y Títulos de la Ciudad, el Escudo de la Ciudad de El Puerto de Santa María, la Bandera de la Ciudad, así como elementos representativos del gobierno municipal tales como el Bastón de Mando, la Medalla del Excmo/a. Sr./a Alcalde/sa y la Medalla de la Corporación. Del mismo modo, se integran aspectos tradicionales y funcionales del ceremonial local, como la figura y cometido de los Maceros, y se establecen reglas claras sobre el Ceremonial municipal, los Actos Municipales —incluyendo su clasificación y régimen de Presidencia—, las Fiestas Locales y días de memoria, así como las precedencias ordinarias en el seno de la Corporación, de forma que el protocolo institucional se rija por pautas objetivas, previsibles y transparentes, adecuadas a la dignidad de la institución municipal.

En lo que respecta al sistema de honores y distinciones, la modificación aborda una revisión de su tipología, adaptando las medallas susceptibles de concesión a una configuración más clara y funcional, precisando su naturaleza, categorías y régimen de otorgamiento, y ajustando igualmente su número máximo, con el propósito de preservar el carácter excepcional que debe presidir este tipo de reconocimientos. En coherencia con lo anterior, se revisan los límites cuantitativos aplicables al nombramiento de Hijos Predilectos e Hijos Adoptivos, de modo que el honor mantenga su valor representativo y se evite su banalización, sin perjuicio de asegurar que el Ayuntamiento conserve capacidad real para reconocer méritos extraordinarios cuando concurren circunstancias objetivas que lo justifiquen.

3.- Asimismo, se introduce una previsión específica que permite otorgar honores y distinciones a entidades carentes de personalidad jurídica, cuando se trate de colectivos o agrupaciones que, aun no constituidos formalmente como persona jurídica, hayan desarrollado



actuaciones o prestado servicios de especial relevancia para la Ciudad, su vecindad o los intereses generales municipales, resultandos merecedores del reconocimiento público. Con esta incorporación se amplía el ámbito subjetivo del Reglamento para atender realidades sociales efectivas —grupos ciudadanos, colectivos u otros— que, por su contribución acreditada, deben poder ser distinguidos sin que la ausencia de personalidad jurídica constituya un obstáculo que impida el reconocimiento institucional.

La reforma se completa con la regulación de otras distinciones de carácter menor, concebidas para complementar el régimen principal de honores y distinciones y para dotar al Ayuntamiento de instrumentos de reconocimiento más flexibles, proporcionados y adecuados a la diversidad de méritos susceptibles de valoración. Esta previsión permite graduar el reconocimiento público, reservando las distinciones de mayor rango para supuestos verdaderamente excepcionales y articulando, al mismo tiempo, fórmulas de agradecimiento o reconocimiento institucional que respondan a necesidades ordinarias de representación, cortesía institucional, proyección de la acción municipal y puesta en valor de aportaciones relevantes de menor entidad.

4.- La modificación se dicta, además, con observancia de los principios de buena regulación que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria. En primer lugar, el principio de necesidad se cumple al responder la reforma a una razón de interés general, como es la actualización, sistematización y completitud del marco municipal aplicable a honores, distinciones, símbolos y ceremonial, eliminando lagunas y reforzando la seguridad y uniformidad en su aplicación. En segundo lugar, el principio de eficacia se satisface al adoptarse una norma reglamentaria como instrumento idóneo para establecer reglas generales, públicas y estables en materias que requieren homogeneidad y previsibilidad, evitando depender de criterios coyunturales o prácticas no formalizadas. En tercer lugar, la proporcionalidad se garantiza porque la modificación incorpora únicamente la regulación imprescindible para ordenar adecuadamente las nuevas materias y ajustar el régimen existente, sin introducir restricciones innecesarias ni cargas desmesuradas, limitándose a establecer marcos, categorías, límites y procedimientos razonables y acordes con la finalidad perseguida. En cuarto lugar, la seguridad jurídica se refuerza mediante la reestructuración del texto, la renumeración coherente, la claridad sistemática y la incorporación expresa de materias relevantes, favoreciendo un marco normativo integrado, claro y predecible, que facilita su conocimiento y aplicación uniforme. En quinto lugar, la transparencia queda atendida mediante la tramitación del proyecto con los mecanismos de participación y publicidad que correspondan, garantizando que la ciudadanía pueda conocer el contenido de la reforma y, en su caso, formular aportaciones en los términos previstos en el ordenamiento, y reflejándose en el texto final la motivación y finalidad de la modificación. Por último, el principio de eficiencia se cumple al simplificarse y ordenar la regulación en un texto completo, reduciendo incertidumbres interpretativas, evitando duplicidades y dotando a los servicios municipales de un marco único de referencia que mejora la



gestión interna de los procedimientos de concesión de distinciones y la organización de los actos municipales, con el consiguiente ahorro de tiempo y recursos administrativos.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposición General

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Reglamento la regulación de las relaciones institucionales, el protocolo, el ceremonial, la simbología y los honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en uso de las facultades concedidas por la Constitución Española de 29 de diciembre de 1978, la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y los artículos 186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

TÍTULO PRIMERO

Títulos y Simbología

Capítulo I. Títulos de la Ciudad

Artículo 2. Títulos de la Ciudad.

La ciudad ostenta los títulos de Muy Noble y Muy Leal ciudad de El Puerto de Santa María y de Excelencia.

Capítulo II. Simbología Oficial

Artículo 3. Escudo de la Ciudad

El Escudo de la ciudad tiene la siguiente descripción: “De azur, el castillo donjonado de oro, sumada la torre del homenaje de una imagen morena de la Santísima Virgen Patrona de la Ciudad, vestida de plata y resplandeciente de oro, el castillo sobre ondas de azur y plata, al timbre corona real cerrada”. Autorizado por Decreto 227/1991 de 19 de noviembre, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, (B.O.J.A. número 3 de 14 de enero de 1992).

Artículo 4. Bandera de la Ciudad.

La bandera de este Municipio es de formato rectangular. Está compuesta por dos colores, son el verde y el amarillo. Cada color está situado en dos líneas horizontales, en la parte



superior se sitúa el color verde y en la parte inferior el amarillo. En la parte central de la bandera se encuentra el Escudo de la ciudad. La Bandera de la Ciudad será la aprobada por Decreto 98/2019 de 12 de febrero, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. número 130, de 8 de julio de 2021).

Artículo 5. El Bastón de Mando y la Medalla Corporativa.

1.- El Bastón de Mando de la Alcaldía será de caoba o de otra madera noble, o de madera forrado de carey, con la empuñadura dorada que tiene en la parte alta el escudo de la Ciudad en esmaltes y la contera o regatón del mismo metal.

La persona que sea elegida Alcalde/sa portará el Bastón de Mando el día de su toma de posesión y en los siguientes actos:

1. Actos solemnes que tradicionalmente se celebran con motivo de las festividades siguientes:

- a) Fiestas en honor a la Virgen de los Milagros, Patrona de la Ciudad.
- b) Semana Santa.
- c) Corpus Christi.

2. Recepciones a Jefes/as de Estado y Presidentes/as de Gobierno.

3. Plenos Solemnes.

2.- La Medalla de la Alcaldía será dorada, ostenta el escudo de la Ciudad con corona, en su anverso, y en su reverso, la mención de “Excmo. Ayuntamiento de la M. N. M. L. Ciudad de El Gran Puerto de Santa María”. La medalla pende de un collar, dorado y esmaltado, con castillos y leones alternados.

La Alcaldía utilizará la Medalla Municipal en cuantos actos oficiales asista la Corporación y en los siguientes:

1. Actos solemnes que tradicionalmente se celebran con motivo de las festividades siguientes:

- a) Fiestas en honor a la Virgen de los Milagros, Patrona de la Ciudad.
- b) Semana Santa.
- c) Corpus Christi.

2. Recepciones a Jefes/as de Estado y Presidentes/as de Gobierno.

3. Plenos Solemnes.

4. Entierros de los miembros de la Corporación y anteriores Alcaldes/as de la ciudad.



3.- La Medalla de la Corporación, cuyo uso corresponde a los Sres./as. Tenientes de Alcalde/sa, a los Sres./as. Concejales/as, y a las demás personas que se dirán en este Reglamento, será dorada y tendrá en su anverso el Escudo de la Ciudad en esmaltes, tal como se ha descrito en el artículo 3 y, en su reverso, en oro, sobre azul la mención de “Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María”. Penderá de un cordón de seda con los colores de la bandera de la localidad, con su fiador y broche de pasamanería.

Los Sres./as. Concejales/as utilizarán la Medalla Municipal en cuantos actos oficiales asista la Corporación bajo mazas y en aquellos actos en que ostenten la representación del Sr./a. Alcalde/sa y en los actos que por su solemnidad así lo requieran.

Artículo 6. Indumentaria de la Corporación Municipal en los actos solemnes.

Las señoras deberán vestir en línea de vestido de color negro, pudiendo, en las ocasiones que la etiqueta ordinaria lo dicte, llevar peineta y mantilla española.

Los caballeros deberán vestir traje oscuro o negro, pudiendo, en las ocasiones que la etiqueta ordinaria lo dicte, vestir chaqué, negro, pantalón a rayas grises y negras, chaleco y corbata gris.

Artículo 7. Los Maceros.

Son dos y vestirán los ropones, camisas, medias, tocado y zapatos tradicionales. Portarán, además, los pectorales de plata, con el Escudo de la Ciudad y las mazas del mismo metal.

Los maceros, abren el desfile de la Corporación cuando lo hace en comitiva, lo que se ha dado en llamar *Corporación bajo mazas*. Igualmente, lo hacen con motivo de la visita de una gran autoridad, acompañando a la comitiva en su recorrido y en algunas ceremonias como la constitución de la Corporación y toma de posesión del Excmo./a. Sr./a. Alcalde/sa, Plenos Extraordinarios Solemnes con ocasión de entregas de distinciones, o actos similares.

TÍTULO SEGUNDO

Del Ceremonial

Capítulo I Principios Generales

Artículo 8. Relevancia del Ceremonial.

El Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, consciente de la importancia que el ceremonial tiene para su imagen pública, con respeto de las tradiciones y las disposiciones vigentes cuidará del cumplimiento de las formas, estilos y ceremonias de sus actos oficiales solemnes.



El Protocolo municipal es, por tanto, un vehículo de comunicación del Excmo. Ayuntamiento. En cada uno de los actos que se organicen es importante saber que queremos comunicar, de que forma hemos de hacerlo, a quién y por qué

Artículo 9. Precedencias.

Se aplicarán en la organización de los actos oficiales las normas establecidas en este Reglamento, en el Reglamento de Ordenación General de Precedencias en el Estado, aprobado por Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, o las normas que, en lo sucesivo, lo sustituyan o desarrollen y las que, sobre la materia, dicte, con carácter general, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su caso, que se complementarán con las de esta Excma. Corporación Municipal, nacidas de su rica tradición y de su importancia histórica y cultural.

Artículo 10. Presencia de miembros de la Familia Real.

En los actos en que participe algún miembro de la Familia Real se estará a lo que disponga la Jefatura de la Casa de su Majestad el Rey.

Artículo 11. Intervención de otras autoridades.

En los actos en que estén presente el Presidente/a del Gobierno, un Ministro/a, un Director/a General, un Subsecretario/a, el Presidente/a del Congreso de Diputados/as, el del Senado, el Presidente/a de la Junta de Andalucía, Consejero/a, el Presidente/a del Parlamento Andalúz, o cualquiera otra autoridad o cargo Europeo, Estatal o Autonómico se estará a lo previsto en los artículos anteriores de este Reglamento y, caso de ser preciso se actuará por analogía, cuidando dar a cada cual la precedencia oportuna.

Artículo 12. Cesión del Bastón de Mando.

Únicamente si participa S.M. el Rey, la Alcaldía le cederá el Bastón de Mando.

Artículo 13. Consortes.

Los/as consortes de los miembros de la Corporación y de las demás personas que deban formar bajo mazas, no figurarán en la comitiva, ni en presidencia alguna, pero serán invitados/as y ocuparán lugar preferente en los actos. En los banquetes, ocuparán el lugar que, por el protocolo corriente, les sea asignado.

Artículo 14. Obligación de asistir a los actos oficiales.

Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes convocados por la misma.

Artículo 15. Invitaciones a los actos oficiales.

Las invitaciones a los actos oficiales se cursarán por la Alcaldía. Cuando se trate de un acto en que participe otra Administración o Corporación, se hará conjuntamente. En este



caso la precedencia se determinará conforme a las reglas establecidas en los artículos 9 a 11 de este Reglamento.

Artículo 16. Unidad de Protocolo.

La Corporación asignará la responsabilidad de la dirección, ejecución y salvaguarda del ceremonial a la Unidad de Protocolo, garantizando la capacidad y formación de su personal y procurando los medios necesarios para el ejercicio correcto de las funciones encomendadas.

La Unidad de Protocolo tendrá a su cargo, entre otros, la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libro de Honor.

Artículo 17. Jefatura de Protocolo.

El Excmo. Ayuntamiento podrá designar para la Jefatura de Protocolo al Teniente de Alcalde/sa o Concejal Delegado/a del Área de Presidencia, o a una persona que por su profesión o formación sea conocedora del ritual que debe observarse en la Administración Municipal. Dicha designación, caso de recaer en persona ajena a la Corporación será retribuida, estando adscrito/a a Alcaldía, con los derechos y obligaciones que el oficio conlleva.

Capítulo II. Sobre los Actos Municipales, su clasificación y Presidencia.

Artículo 18. Clasificación de los actos municipales.

A los efectos del presente Reglamento, los Actos Municipales se clasifican en:

a).- Actos de carácter general.

Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones regladas o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

b).- Actos de carácter especial:

Son los organizados por las distintas Áreas de actuación municipal con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones o actividades.

Artículo 19. Actos de Áreas Municipales no presididos por la Alcaldía.

En los actos propios organizados por un Área Municipal que no presida la Alcaldía, ostentará la presidencia el responsable del Área en cuestión. En los organizados por el distrito, si los hubiere, que no presida el Excmo./a. Sr. Alcalde/sa, la ocupará el Concejal/a de ese



distrito. En los que desarrolla un Área Municipal que presida el Excmo./a. Sr./a. Alcalde/sa, el Concejal/a responsable del mismo le acompañara en la presidencia del acto.

En los actos privados o públicos ajenos al Excmo. Ayuntamiento, los servicios de protocolo de éste actuarán de forma coordinada con los de la entidad organizadora a fin de establecer previamente el régimen de precedencias y demás pormenores a tener en cuenta para una adecuada celebración del acto.

Artículo 20. Presidencia de actos municipales.

1. La Presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Excmo./a. Sr./a. Alcalde/sa de esta Ciudad, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre precedencias a que refieren a los artículos 9 a 11 de este Reglamento.

2. En los casos de ausencia o enfermedad de la persona que ostenta la Alcaldía será sustituido por las Tenencias de Alcaldía por su orden de nombramiento.

Artículo 21. Normas específicas de protocolo que regirán en cada Acto Municipal.

A los efectos de los artículos anteriores, la Unidad de Protocolo, con el conforme de su Jefe/a, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación y demás personas que deban asistir, de acuerdo con este Reglamento, con la máxima antelación posible y para su información, las normas específicas de protocolo que regirán en cada Acto Municipal que lo requiera.

Capítulo III. Fiestas Locales y días de memoria.

Artículo 22. Fiestas locales.

El Pleno de la Corporación determinará anualmente los días de Fiestas Locales de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 23. Día de memoria.

Será día de conmemoración el 16 de diciembre, que hace memoria a la concesión de la carta Puebla de este Gran Puerto de Santa María, por Alfonso X El Sabio, en 1281.

El día 16 de diciembre el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María celebrará una Gala para homenajear a personas, instituciones y entidades por el mérito del trabajo realizado o por la conducta seguida que hayan contribuido a aumentar el prestigio de la ciudad.

Capítulo IV. Actos Religiosos Tradicionales.

Artículo 24. Participación en actos religiosos tradicionales.

Independientemente de la aconfesionalidad de la Excma. Corporación, la observancia de las fiestas religiosas que la tradición local ha venido celebrando, requiere su reglamentación, de acuerdo con los usos que se han consagrado en el tiempo. La participación en estos actos



será voluntaria por parte de los Corporativos y requerirá igualmente la aceptación por parte de los organizadores de la manifestación religiosa.

Así pues, se contemplan como actos religiosos tradicionales los siguientes:

1.- La asistencia a la solemne Procesión que se celebra anualmente con motivo del día de la Patrona, Nuestra Señora de los Milagros, debiendo ser citados todos los componentes de la Excm. Corporación que hayan de formar en ella bajo mazas. Formará la Corporación, en el orden que se fija en el artículo 25 de este Reglamento.

2.- Procesión Santísimo Corpus Cristi. La Corporación será citada para formar, de acuerdo con el artículo 25 de este Reglamento, en la llamada "Puerta del Taller" de la Iglesia Mayor Prioral y, en la Procesión se colocará, después del palio de respeto, que va a continuación de la Custodia procesional. El acompañamiento será desde la salida Procesional hasta el final de la Carrera Oficial.

3.- Procesión del Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo. En la Procesión del Santo Entierro, la Excm. Corporación desfilará, a continuación del Preste, detrás del paso de la Santísima Virgen de la Soledad.

Capítulo V. De las precedencias en la Corporación.

Artículo 25. precedencias ordinarias en la Corporación.

1.- La Corporación Municipal en todos los actos municipales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

2.- El orden de precedencia de la Corporación Municipal será el siguiente:

1º Excmo./a. Sr/a. Alcalde/sa.

2º Ilmos./as. Tenientes de Alcalde/sa, por su orden.

3º Sres./as. Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, de mayor a menor representación en la Corporación.

4º Sres./as. Concejales/as del Equipo de Gobierno del Ayuntamiento, por su orden.

5º Sres./as. Concejales/as de los Grupos Políticos Municipales por su orden de lista electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

6º Concejales/as no adscritos por orden de edad de mayor a menor, salvo que formen parte del Equipo de Gobierno.

La representación protocolaria de los Portavoces se entenderá en el sentido de que, faltando el titular, ocupa su lugar el Portavoz suplente.



Artículo 26. Mantenimiento de las precedencias en actos no oficiales.

Por la Unidad de Protocolo se cuidará que el orden de precedencia antes reflejado se mantenga en los actos oficiales a los que, sin ser municipales, asista la Corporación.

Artículo 27. Precedencias en estrados.

Ocupando estrados, la Corporación Municipal se ordenará de la misma forma.

Artículo 28. Plenos ordinarios y extraordinarios.

El orden de precedencias establecido para el protocolo no será aplicable para la celebración de Plenos ordinarios y extraordinarios que la Corporación deba convocar para la discusión y resolución de los asuntos propios de la Administración Municipal. Esos Plenos corporativos se regularán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno.

TITULO TERCERO. De los Honores y Distinciones del Ayuntamiento.

Capítulo I. Honores y Distinciones.

Artículo 29. Tipos de Honores y Distinciones.

Los honores que el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María podrá conferir para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados a la Ciudad serán los siguientes:

1. Nombramiento de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad.
2. Nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad.
3. Nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación.
4. Medalla de Oro de la Ciudad.
5. Llave de la Ciudad.
6. Visitante Ilustre.

Las distinciones señaladas en el párrafo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 30. Concesión a Altos Cargos o similares.

Con la sola excepción de S.M. el Rey, o Miembro de la Familia Real, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y/o respecto de los cuales se encuentra la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.



Capítulo II. De los Nombramientos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a

Artículo 31. Nombramiento y número.

La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad de El Puerto de Santa María sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la Ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del Excmo. Ayuntamiento o de la Ciudad que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de El Puerto de Santa María podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta Ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

Ambos títulos podrán ser concedido a título póstumo, siempre que en el fallecimiento hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados cinco para cada uno de ellos no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

La concesión de estos títulos será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, se celebrará una Gala para hacer entrega al interesado del Diploma y de las insignias que acrediten la distinción, que será una medalla idéntica a la que reciben los Sres./as Corporativos. Este acto tendrá lugar el denominado día de la memoria, salvo que la Corporación decida expresamente y por motivos justificados celebrarlo otro día.

El expresado Diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión, en el que deberá figurar, en todo caso, el Escudo de Armas de la Ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 32. Prerrogativas del nombramiento.

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarle



funciones representativas cuando hayan de ejercer fuera del término municipal. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del órgano competente de la Administración General del Estado.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de la Ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello esté señalado. A tal efecto, el Alcalde les dirigirá una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir.

CAPITULO III

Del nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación.

Artículo 33. Nombramiento y número.

El nombramiento de Alcalde/sa o Concejál/a Honorario/a de la Corporación de El Puerto de Santa María podrá ser otorgado por ésta a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la Ciudad.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Alcalde/sa Honorarios o diez que hayan recibido el título de Concejál/a Honorario/a.

Artículo 34. Plazo y entrega de la distinción.

La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, a propuesta razonada de la Alcaldía. Podrá hacerse con carácter vitalicio o plazo limitado por el periodo que corresponda al cargo de que se trate.

Acordada la concesión de esta distinción, se celebrará una Gala para hacer entrega al interesado del Diploma y de las insignias que acrediten la distinción que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usan el Alcalde/sa o los Concejales/as, según el caso. Este acto tendrá lugar el denominado día de la memoria, salvo que la Corporación decida expresamente y por motivos justificados celebrarlo otro día.

Artículo 35. Prerrogativas del nombramiento.

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarle funciones representativas cuando hayan de ejercer fuera del término municipal. Para conce-



derlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del órgano competente de la Administración General del Estado.

En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

Capítulo IV. De la Medalla de Oro de la Ciudad

Artículo 36. Destinatarios y numero de medallas a conceder anualmente.

La Medalla de Oro de la Ciudad es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en ciudadanos/as, personalidades, grupos, colectivos, asociaciones, empresas, entidades, instituciones o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras por haber prestado servicios a la Ciudad o dispensados honores a ella. Dado que en algunas ocasiones se pretende reconocer a grupos o colectivos sin personalidad jurídica o bien a centros o dependencias administrativas, se reconoce expresamente esta posibilidad, debiéndose de justificar en el expediente a tramitar.

El número total de Medallas concedidas durante el periodo de un año no excederá de ocho.

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de estos.

Artículo 37. Descripción de la Medalla de la Ciudad

La descripción de la Medalla de la Ciudad será la siguiente:

Anverso: Escudo de la Ciudad, rodeado de la siguiente leyenda: “In gremio matris residet sapientia patris”.

Reverso: “Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María”; nombre y apellidos del interesado.

La Medalla tendrá la forma de un óvalo alargado en sentido perpendicular, cuyas dimensiones serán 43 mm. x 33 mm.

Las Medallas serán de color dorado y penderán de una cinta de seda de color azul marino, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada.

Cuando se trate de alguna Entidad o Corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.



La concesión de la Medalla de la Ciudad, será de competencia del Pleno, requiriéndose para su concesión la mayoría simple de los Concejales que concurran a la sesión.

Artículo 38. Acto de entrega.

Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto de entrega de los correspondientes diplomas y distintivos, que revestirá el formato de Gala y que se realizará el denominado día de la memoria, salvo que la Corporación decida expresamente y por motivos justificados realizarla otro día.

Artículo 39 Llave de la ciudad y Visitante Ilustre.

La llave de la ciudad se concederá a los Jefes de Estado extranjeros que visiten oficialmente el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

El título de Visitante Ilustre de la ciudad de El Puerto de Santa María podrá concederse a aquellas personalidades de especial relevancia que visiten la ciudad y sean recibidos oficialmente en el Ayuntamiento.

El otorgamiento de ambas distinciones se realizará mediante Decreto de la Alcaldía, sin necesidad de expediente previo.

Capítulo V. Del procedimiento de concesión de honores.

Artículo 40. Incoación del expediente

La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento, salvo los previstos en el artículo anterior, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un Decreto razonado del Alcalde, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

La iniciación del procedimiento se hará por acuerdo del Pleno de la Corporación, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un Organismo oficial o de Entidad o Asociación de reconocida solvencia.

En el acuerdo de iniciación del expediente se designará de entre los Concejales un Instructor/a, que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 41. Instrucción

Instructor/a practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de



entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el Instructor/a formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión informativa correspondiente del Ayuntamiento, para que éste, con su dictamen la remita a la Alcaldía-Presidencia.

El Alcalde/sa a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso, someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que dispone este Reglamento.

Artículo 42. Libro-Registro

Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un Libro-Registro, que estará a cargo del titular de la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento. El Libro-Registro estará dividido en secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

En cada una de las sesiones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro-Registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 43. Concesión de Honores a la Casa Real.

Los honores que la Corporación pueda otorgar a S.M. el Rey o Miembro de la Familia Real, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Capítulo VI. Libro de Oro.

Artículo 44. Libro de Oro.

Se crea el “Libro de Oro de la Ciudad de El Puerto de Santa María”, que se destinará a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten la casa Consistorial, para que quede constancia.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

El alcance de las normas contenidas en este Reglamento queda limitado al ámbito municipal de la Ciudad y su interpretación, así como la resolución de las dudas que pudieran surgir en su aplicación, quedan reservadas al Excmo. Ayuntamiento Pleno o, en caso de urgencia, al Excmo./a. Sr./a. Alcalde/sa, quien deberá dar cuenta acto seguido al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento, quedan derogadas todas las Ordenanzas y todos los Acuerdos Municipales reguladores de las materias que son objeto del mismo.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento será publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a la exigencia legal. No entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días contados desde dicha publicación.”

Sobre la base de lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar, con carácter inicial, el Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

2º.- Someter el texto normativo a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, e inclusión del texto completo de la norma en el Portal de la Transparencia (artículo 13.1, c, de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía) a lo cual se acompañará en la publicación las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren convenientes.

3º.- Transcurrido el periodo de información pública se procederá a la resolución de las alegaciones que se hayan planteado y a la aprobación definitiva. Se establece expresamente



que en caso de que no se presenten alegaciones durante el mencionado plazo o no se hubieren formulado reclamaciones contra la misma, se entenderá definitivamente aprobada, procediéndose a su publicación en la forma legalmente dispuesta.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, determinará lo que estime más oportuno.

En El Puerto de Santa María a la fecha de la firma electrónica.- El Alcalde-Presidente”.

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Gobierno y Gestión Interior, celebrada el pasado dos de septiembre, el Sr. Presidente anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Diecinueve votos a favor, emitidos trece por los representantes del Grupo Partido Popular, tres por el Grupo PSOE-A, dos por el Grupo Unión Portuense y uno por D^a Mónica Jiménez Álvarez; Tres abstenciones adoptadas, dos por el Grupo Vox y una por el Grupo Mixto.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excmo. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación al citado Dictamen en todos sus términos.

PUNTO NOVENO

Se dio cuenta de proposición que transcrita dice:

“AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María aprobó inicialmente, en sesión de 10 de abril de 2026, el Reglamento Orgánico del Pleno, habiéndose publicado el anuncio de dicha aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 83, de 5 de mayo de 2026, y en el tablón de edictos y Portal de Transparencia municipal por plazo de 30 días hábiles, sin que en dicho periodo se presentaran reclamaciones o sugerencias al mismo.

Como consecuencia de lo anterior el texto se entendió definitivamente aprobado y fue publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 129, de 8 de julio de 2026, conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y al régimen de publicación y entrada en vigor de los reglamentos locales.

En la preparación del documento para su maquetación y diligencia se ha advertido un error material en el texto del Reglamento, concretamente en su artículo 66, norma primera, número 7, en el que se contiene una remisión interna al “artículo 78” del propio Reglamento; del análisis sistemático del texto resulta patente que dicha referencia es errónea, por cuanto la regulación de la intervención en el Pleno de entidades ciudadanas inscritas se contiene en



el artículo 62 del Reglamento Orgánico del Pleno, de modo que la cita correcta a la intervención de representantes de organizaciones o colectivos debe efectuarse al artículo 62.

La sustitución de la referencia “artículo 78” por “artículo 62” constituye una rectificación de error material en una remisión interna, sin alteración del contenido normativo sustantivo aprobado por el Pleno, y puede acordarse en cualquier momento al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone literalmente: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”, debiendo limitarse la rectificación a la corrección estrictamente necesaria para subsanar la remisión equivocada sin transformar la actuación en una modificación reglamentaria sujeta a nueva tramitación completa.

El Pleno es el órgano competente para la aprobación del reglamento orgánico, por lo que, siendo el Reglamento Orgánico del Pleno una disposición aprobada por el Pleno en ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, resulta procedente que sea el propio Pleno quien adopte el acuerdo de rectificación del error material apreciado en el texto de su disposición.

Sobre la base de lo anterior y a la vista del informe emitido por el Secretario General del Pleno, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la rectificación del error material advertido en el Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en su artículo 66, norma primera, número 7, sustituyendo la referencia al “artículo 78” por la referencia al “artículo 62”, quedando redactado el inciso afectado, del siguiente modo:

“Durante la celebración de la sesión no se autorizará la intervención de los representantes de organizaciones o colectivos prevista en el artículo 62 del Reglamento Orgánico...”, manteniéndose inalterado el resto del texto del precepto.

Segundo.- Ordenar la publicación del acuerdo de rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a los efectos de asegurar la debida publicidad oficial del texto reglamentario en su redacción correcta, en coherencia con el régimen de publicación íntegra de ordenanzas y reglamentos locales en el boletín oficial provincial.

El Alcalde-Presidente, .- German Beardo Caro”.

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Gobierno y Gestión Interior, celebrada el ppdo. 2 de septiembre, se anuncia por el Sr. Presidente la votación y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la unanimidad de los veintidós miembros asistentes de los veinticinco que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suyo el citado Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.



PUNTO DÉCIMO

Se dio cuenta de proposición que transcrita dice:

“ANTECEDENTES

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2026, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los Mercados de Abastos.

Segundo.- Dicho acuerdo fue sometido a información pública y audiencia a los interesados mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 99, de 27 de mayo de 2026, por plazo de treinta días, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- Dentro del plazo conferido al efecto fue presentado escrito de alegaciones por el Grupo Municipal VOX con fecha 3 de junio de 2026.

Cuarto.- Con fecha 16 de julio de 2026, el Adjunto de Servicio de Comercio, Fiestas y Eventos emitió informe proponiendo la desestimación íntegra de las alegaciones formuladas, por considerar que la regulación contenida en los artículos impugnados se ajusta plenamente al ordenamiento jurídico y constituye una manifestación legítima de las potestades municipales de organización y gestión de un servicio público desarrollado sobre bienes de dominio público.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Competencia del Pleno.

De conformidad con los artículos 123.1.d) y 123.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno de los municipios de gran población la aprobación y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, así como la adopción de aquellos acuerdos que expresamente le atribuya la legislación vigente.

Segundo.- Procedimiento.

El procedimiento de elaboración y aprobación de la Ordenanza se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, habiéndose efectuado la aprobación inicial por el Pleno y el preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados.

Al haberse presentado alegaciones durante dicho trámite, corresponde al Pleno resolverlas expresamente y pronunciarse sobre la aprobación definitiva del texto normativo.

Tercero.- Potestad reglamentaria y de autoorganización municipal.

Los municipios ostentan potestad reglamentaria y de autoorganización para la gestión de los intereses públicos de su competencia, de conformidad con los artículos 4.1.a) y 25 de la Ley 7/1985.

Asimismo, corresponde al Ayuntamiento la organización y regulación de los mercados



municipales de abastos y de los bienes de dominio público afectos a dicho servicio, pudiendo establecer las condiciones necesarias para garantizar su funcionamiento adecuado, continuo y eficaz en atención al interés general.

Cuarto.- Sobre las alegaciones formuladas.

Las alegaciones presentadas se dirigen esencialmente contra la regulación del horario de funcionamiento del mercado y contra la obligación de apertura de los puestos durante el horario establecido.

Tal y como se concluye en el informe emitido por el Adjunto de Servicio de Comercio, Fiestas y Eventos, los preceptos cuestionados encuentran adecuada cobertura en las potestades municipales de organización del servicio público y de gestión del dominio público, resultando conformes con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La regulación impugnada persigue garantizar la continuidad, uniformidad y correcta prestación del servicio público, así como asegurar el adecuado funcionamiento del mercado municipal como unidad de servicio, sin que se aprecie vulneración alguna de la libertad de empresa reconocida en el artículo 38 de la Constitución Española ni de ninguna otra disposición del ordenamiento jurídico.

Por ello, procede desestimar íntegramente las alegaciones formuladas, haciendo suyo este órgano el contenido y las conclusiones del informe técnico obrante en el expediente, que sirve de motivación al presente acuerdo, conforme a los artículos 35 y 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- Publicación y entrada en vigor.

De conformidad con los artículos 65.2, 70.2 y 70 bis de la Ley 7/1985, el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

PRIMERO

Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal VOX contra la Ordenanza Reguladora de los Mercados de Abastos, por los motivos expresados en el informe emitido por el Adjunto de Servicio de Comercio, Fiestas y Eventos de fecha 16 de julio de 2026, que obra en el expediente y cuyos fundamentos se asumen íntegramente como motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO

Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de los Mercados de Abastos en los



mismos términos en que fue aprobada inicialmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de mayo de 2026.

TERCERO

Ordenar la publicación del presente acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de los Mercados de Abastos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como la realización de cuantas actuaciones resulten legalmente procedentes para su efectividad.

CUARTO

Disponer que la Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno con superior criterio, resolverá”.

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, celebrada el pasado 2 de septiembre, el Sr. Presidente anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Veintiún votos a favor emitidos, trece por los representantes del Grupo Partido Popular, tres por el Grupo PSOE-A, dos por el Grupo Vox, dos por el Grupo Unión Portuense y uno por D^a Mónica Jiménez Álvarez, Concejala no adscrita; Una abstención manifestada por el Grupo Mixto.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excm. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación al citado Dictamen en todos sus términos.

PUNTO UNDÉCIMO

Se dio cuenta de proposición que trascrita dice:

““AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE (OPPPNT01), QUE FORMULA EL TTE-ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Para proceder a la aprobación definitiva de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE



AGUA POTABLE (OPPPNT01), se constata que ha finalizado el día 7 de Agosto de 2.026 el período de exposición pública y puesta a disposición del expediente de APROBACIÓN INICIAL DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE (OPPPNT01) adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de Junio de 2.026, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 121 de 26 de Junio de 2.026, sometiendo a exposición pública el expediente completo durante un plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del BOP, por tanto desde el 29 de junio de 2.026 hasta el 7 de Agosto de 2.026. en este plazo se han presentado ALEGACIONES:

PRIMERO.- Durante el citado plazo se ha recibido un escrito de ALEGACIONES el día 31 de Julio de 2.026 presentado por el Sr. D. Ángel María González Arias en representación del Grupo Municipal Socialista, que obra en el expediente administrativo, en el que se incluyen ALEGACIONES:

Sucintamente, en las ALEGACIONES PRIMERA a TERCERA, se hace una exposición de antecedentes.

En las ALEGACIONES CUARTA Y QUINTA, comienza a desplegar argumentos de disconformidad sobre regular las tarifas de suministros y de alcantarillado a través de Ordenanzas sobre Prestación Patrimonial de carácter público (En adelante, OPPPNT) no tributario en lugar de regularlo mediante ordenanzas reguladoras de las tasas, tal como se venía haciendo, dado que con ello, opina que se merma la autonomía municipal. Además considera que regular la tarifa mediante OPPPNT es perjudicial para los intereses de los abonados porque piensa que quedaría sin efecto la cláusula de salvaguarda inserta en el contrato de adjudicación y gestión de la prestación de los servicios.

En las ALEGACIONES SEXTA Y SÉPTIMA expone que no existe norma que obligue a regular la tarifa mediante OPPPNT, que por tanto, es opcional. En la OCTAVA dice que sustituir las Ordenanzas Fiscales n.º 26 y 27 por OPPPNT, contraviene el pliego de cláusulas administrativas del contrato con AQUALIA.

En las ALEGACIONES NOVENA, DÉCIMA y UNDÉCIMA expone que considera que la conversión de las OPPPNT incumple lo dispuesto en el Pliego de Condiciones porque permite subir de manera indiscriminada las facturas del agua y saneamiento, al equiparar los calibres de contadores de 13 y 15 mm, provocando un incremento injustificado en los usuarios.

En las ALEGACIONES DUODÉCIMA y DECIMOTERCERA sus argumentaciones vuelven a insistir en su disconformidad sobre regular las tarifas de suministros y de alcantarillado a través de Ordenanzas sobre Prestación Patrimonial de carácter público no



tributario (OPPPNT), en lugar de regularlo mediante ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, tal como se venía haciendo.

SEGUNDO.- Que con fecha 5 de Agosto de 2.026, ha sido emitido informe Técnico-Jurídico por la Directora General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico sobre las alegaciones presentadas por el grupo municipal Socialista contra los acuerdos de Pleno de 5 de junio de 2026 de aprobación inicial de las modificaciones en las ordenanzas reguladoras de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario nº 01 y 02 de los servicios de suministro domiciliario de agua, y de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que obra en el expediente administrativo.

En dicho informe enumera la legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA).

Y a continuación despliega los fundamentos jurídicos de su informe:

En el punto II delimita el ámbito de su informe:

“Básicamente el escrito de alegaciones se centra en la disconformidad con la naturaleza jurídica de la figura de ingreso público a percibir por las prestaciones de los servicios de suministro domiciliario de agua, y de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que a juicio del recurrente deben ser Tasas y no Prestaciones Patrimoniales Públicas de Carácter no Tributario.

Es sobre este asunto, sobre el que versa el presente informe, por cuanto el resto de consideraciones de carácter técnico del servicio, han sido informadas por la empresa municipal prestadora del mismo y serán también informadas por el Servicio Municipal de Medio Ambiente.”

En el punto III, expone:

“En primer lugar hemos de recordar que la aprobación inicial de las Ordenanzas reguladoras de Prestaciones Patrimoniales Públicas de carácter no tributario nº 1 y 2 y la derogación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación de estos



servicios, se efectuó por acuerdo de Pleno de 6 de octubre de 2023, publicado el Edicto de exposición pública de estas Ordenanzas en el BOP de 27 de octubre de 2023, sin que se interpusiera reclamación alguna contra dichos acuerdos, por lo que se elevaron a definitivos, publicándose en BOP de 26 de Diciembre de 2.023.

Por ello, el acuerdo que ahora se impugna no es el que aprobó inicialmente las Ordenanzas reguladoras de Prestaciones Patrimoniales Públicas de carácter no tributario nº 1 y 2 y la derogación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación de estos servicios, por lo que procede inadmitir la alegación, al no ser el contenido del acuerdo de pleno de 5 de junio de 2026 la aprobación inicial de las Ordenanzas citadas y la derogación de las referidas Ordenanzas Fiscales.

Y añade en el punto IV:

“No obstante resulta conveniente abordar las argumentaciones que expone el escrito de alegaciones, al objeto de dejar clara la procedencia legal de estos ingresos...”

“Ante ello se ha de señalar que en ningún caso es “meramente opcional” la conversión en Prestación Patrimonial Pública de carácter no Tributaria, por cuanto Sí existe disposición normativa que lo sustenta, al contrario de lo que manifiesta el escrito de alegaciones.

En este sentido cabe recordar que la LCSP fue quien introdujo la figura de las Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en la LGT y en el TRLRHL, exponiendo en el apartado VI del Preámbulo de la LCSP lo siguiente:

“La Ley en sus disposiciones finales modifica la regulación establecida en determinadas normas tributarias. Así, se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de estos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. A estos efectos, se le da nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria; al artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndole un nuevo apartado 6, y al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiéndole una nueva letra c).”

Y sigue diciendo el informe:

“Como se puede comprobar, las cuatro leyes citadas efectúan una regulación imperativa: “se considerarán”, “tendrán tal condición”, “tendrán la condición”, por lo que, prestándose por una empresa mixta los servicios de suministro domiciliario de agua, y de alcantarillado y depuración de aguas residuales, en concreto APEMSA, legalmente resulta de imperativo legal que las tarifas a abonar por los usuarios sean de naturaleza de Prestaciones Patrimoniales



de Carácter Público no Tributarias y nunca tasas.

Así las cosas, también hemos de indicar que los informes de Secretaría General, Medio Ambiente y Gestión Tributaria obrantes en el expediente de aquel acuerdo de Pleno de 6 de octubre de 2023 de aprobación inicial de las Ordenanzas reguladoras de Prestaciones Patrimoniales Públicas de carácter no tributario nº 1 y 2 y la derogación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación de estos servicios, SÍ abordan expresamente la obligación legal de cambiar la naturaleza de los ingresos que nos ocupan, dejando todos citada la normativa reguladora antes referida y, por tanto, siendo todos favorables a la aprobación inicial de dichas Ordenanzas de Prestaciones Patrimoniales Públicas de Carácter no Tributario y derogación de las Ordenanzas Fiscales de las tasas.

Por último, en su punto V dice:

“SOBRE LA PRETENDIDA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES N.º 26 Y 27 Y, POR ENDE, DE LA SUSTITUCIÓN POR LAS RESEÑADAS ORDENANZAS REGULADORAS POR LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO.

Aunque ya se ha dejado clara la causa de inadmisión del escrito de alegaciones por lo que respecta a la disconformidad con la naturaleza de Prestación Patrimonial Pública de carácter no tributario, lo expuesto en el apartado anterior implica la no existencia de causa de nulidad de Pleno Derecho del acuerdo de Pleno de 6 de octubre de 2023 de aprobación inicial de las Ordenanzas reguladoras de Prestaciones Patrimoniales Públicas de carácter no tributario n.º 1 y 2 y de derogación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación de estos servicios, por cuanto se llevó a cabo por imperativo legal del artículo 20.6 TRLRHL, Disposición adicional primera LGT y artículo 2 c) LTP en sus redacciones dadas por las antes citadas Disposiciones Finales de la LCSP, por ello no concurren las causas de nulidad de pleno derecho establecidas en el artículo 47 LPA.”

TERCERO.- Por otra parte, en relación a la ALEGACIÓN relativa a que la empresa gestora sube de manera indiscriminada las facturas del agua y saneamiento, al equiparar los calibres de contadores de 13 y 15 mm, provocando un incremento injustificado en los usuarios, y sin embargo ha mantenido el parque de contadores de 13 mm y el de 15 mm pero aplicando una sola cuota de servicio para ambos contadores mediante la subida y equiparación de la cuota de suministro de 13 mm a la de 15 mm, lo que constituye una decisión arbitraria, contraria a derecho y lesiva a los intereses de más de 23.000 usuarios, se requirió informe a la empresa municipal mixta APEMSA, siendo éste recibido el 4 de Agosto de 2.026, que obra en el expediente administrativo, y en el que entre otras cosas expone:

“En cuanto a la alegación 9ª y otras referencias al precio de las cuotas fijas o de servicio recogido en la Ordenanza Reguladora... ..resultan de aplicar a los precios en vigor del IPC interanual, de julio/2024 a julio/2025 (+2,7%), conforme a lo establecido en la cláusula 7.3 del



Pliego". Por otra parte, en relación a la ALEGACIÓN referida al calibre de los contadores, también señala que "Las referencias a la equiparación de precios de las cuotas fijas aplicables a los contadores 13 y 15 mm se refieren a un procedimiento anterior, de tramitación municipal y aprobación definitiva el 19/12/2023 de las Ordenanzas Reguladoras de la Prestación Patrimonial de carácter público no Tributario de estos servicios, y cuyos precios, en el caso del servicio de suministro domiciliario ya fueron autorizados por la Junta de Andalucía el 4/04/2024 (Ver BOJA nº 71 de 12/04/2024), de conformidad con los art. 4 y 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía". Además, aunque no es objeto de este acuerdo de pleno porque se aprobó definitivamente en diciembre de 2.023, añade una explicación de por qué se equipararon la contribución de los contadores de 13 y 15 mm en la ordenanza aprobada en diciembre de 2.023 : "...Se arrastraba un desequilibrio en esa contribución al establecer un precio diferente para contadores de calibre 13 y de calibre 15, sin ningún fundamento técnico, en tanto que ambos contadores tienen el mismo caudal nominal (1,5 m3/h), es decir, permiten el mismo paso de agua, y sólo difieren en la métrica de los racores (tuercas) con las que se conecta a la instalación".

"Por otro lado, el RD 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, que deroga el RD 889/2006, cambia la terminología y características de los equipos de medida, que ya no se definen por el calibre sino por diferentes parámetros, entre ellos el caudal permanente (Q3)...la normativa ya no define los contadores como "calibre 13 caudal nominal 1,5 m3/h" o "calibre 15 caudal nominal 1,5 m3/h", sino como "contadores de caudal permanente 2,5 m3/h".

Y sigue diciendo:

"Los efectos económicos de la unificación en un único precio de la cuota fija o de servicio para los contadores de "calibre 13" o "calibre 15" es nula para APEMSA, en tanto que la actualización de precios de la ordenanza de 19/12/2023 se realiza sobre un precio promedio, de 3,3636 €/mes a 3,9152 €/mes, lo que requiere de un mayor esfuerzo para los contratos con contadores de 13 mm, toda vez que han resultado beneficiados durante años de un precio inferior respecto de los contratos con contadores de 15 mm, y todo lo anterior con un resultado neutro en los ingresos tarifarios, siendo el único objeto de esta medida regularizar una situación anómala.

La actualización de precios a aplicar conforme al Pliego, desde la Ordenanza Fiscal de 2018 a la Prestación Patrimonial de 19/12/2023, resulta del 16,4%, que es la variación de IPC de julio/2017 a julio/2022. La subsanación de la anomalía comentada implica un incremento de precio de la cuota fija del 33,5% para el contador de 13 mm, y de un 0,1% para el contador de 15 mm, y de un 16,4% en su conjunto".



En relación a la OPPPNT 02 de saneamiento también dice:

“Al igual que en el caso de la ordenanza reguladora de abastecimiento, en las cuotas de servicio de la prestación de saneamiento se opera de manera similar, aplicando la actualización al precio promedio, sin que implique un ingreso extraordinario para APEMSA, más allá del previsto en el Pliego de Cláusulas”.

Por último, consta en el expediente el informe de fecha 7 de Agosto de 2.026 de la Jefa de Servicio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el que corrobora y ratifica lo manifestado por la empresa prestadora del servicio APEMSA.

POR TODO ELLO, ESTA TENENCIA DE ALCALDÍA SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- DESESTIMAR LAS ALEGACIONES presentadas por el Sr. D. Ángel María González Arias en representación del Grupo Municipal Socialista en escrito de fecha 31 de Julio de 2.026, contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable (OPPPNT01), aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de 5 de Junio de 2.026

SEGUNDO.- Aprobar DEFINITIVAMENTE la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 1 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE (OPPPNT01), aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de Junio de 2.026.

TERCERO.- Publicar el texto íntegro de la modificación aprobada definitivamente en el punto anterior, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación”.

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Función Pública, Innovación e Impulso Económico, celebrada el pasado 2 de septiembre, el Sr. Presidente anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Partido Popular; Seis votos en contra, manifestados tres por el Grupo PSOE-A, dos por el Grupo Unión Portuense y uno por el Grupo Mixto; Tres abstenciones adoptados dos por el Grupo Vox y una por D^a Mónica Jiménez Álvarez, Concejala no adscrita.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excmo. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación al citado Dictamen en todos sus términos.



PUNTO DUODÉCIMO

Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (OPPPNT02), QUE FORMULA EL TTE-ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Para proceder a la aprobación definitiva de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (OPPPNT02), se constata que ha finalizado el día 7 de Agosto de 2.026 el período de exposición pública y puesta a disposición del expediente de APROBACIÓN INICIAL DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (OPPPNT02), adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de Junio de 2.026, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 121 de 26 de Junio de 2.026, sometiendo a exposición pública el expediente completo durante un plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del BOP, por tanto desde el 29 de junio de 2.026 hasta el 7 de Agosto de 2.026. En este plazo se han presentado ALEGACIONES:

PRIMERO.- Durante el citado plazo se ha recibido un escrito de ALEGACIONES el día 31 de Julio de 2.026 presentado por el Sr. D. Ángel María González Arias en representación del Grupo Municipal Socialista, que obra en el expediente administrativo, en el que se incluyen ALEGACIONES:

Sucintamente, en las ALEGACIONES PRIMERA a TERCERA, se hace una exposición de antecedentes.

En las ALEGACIONES CUARTA Y QUINTA, comienza a desplegar argumentos de disconformidad sobre regular las tarifas de suministros y de alcantarillado a través de Ordenanzas sobre Prestación Patrimonial de carácter público (En adelante, OPPPNT) no tributario en lugar de regularlo mediante ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, tal como se venía haciendo dado que, con ello, opina que se merma la autonomía municipal. Además, considera que regular la tarifa mediante OPPPNT es perjudicial para los intereses de los abonados porque piensa que quedaría sin efecto la cláusula de salvaguarda inserta en



el contrato de adjudicación y gestión de la prestación de los servicios.

En las ALEGACIONES SEXTA Y SÉPTIMA expone que no existe norma que obligue a regular la tarifa mediante OPPPNT que, por tanto, es opcional. En la OCTAVA dice que sustituir las Ordenanzas Fiscales n.º 26 y 27 por OPPPNT, contraviene el pliego de cláusulas administrativas del contrato con AQUALIA.

En las ALEGACIONES NOVENA, DÉCIMA y UNDÉCIMA expone que considera que la conversión de las OPPPNT incumple lo dispuesto en el Pliego de Condiciones porque permite subir de manera indiscriminada las facturas del agua y saneamiento, al equiparar los calibres de contadores de 13 y 15 mm, provocando un incremento injustificado en los usuarios.

En las ALEGACIONES DUODÉCIMA y DECIMOTERCERA sus argumentaciones vuelven a insistir en su disconformidad sobre regular las tarifas de suministros y de alcantarillado a través de Ordenanzas sobre Prestación Patrimonial de carácter público no tributario (OPPPNT), en lugar de regularlo mediante ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, tal como se venía haciendo.

SEGUNDO.- Que con fecha 5 de Agosto de 2.026, ha sido emitido informe técnico-jurídico por la Sra. Directora General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico sobre las alegaciones presentadas por el grupo municipal socialista contra los acuerdos de pleno de 5 de junio de 2026 de aprobación inicial de las modificaciones en las ordenanzas reguladoras de la prestación patrimonial de carácter público no tributario nº 01 y 02 de los servicios de suministro domiciliario de agua, y de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que obra en el expediente administrativo.

En dicho informe enumera la legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA).

Y a continuación despliega los fundamentos jurídicos de su informe:

En el punto II delimita el ámbito de su informe:

“Básicamente el escrito de alegaciones se centra en la disconformidad con la naturaleza



jurídica de la figura de ingreso público a percibir por las prestaciones de los servicios de suministro domiciliario de agua, y de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que a juicio del recurrente deben ser Tasas y no Prestaciones Patrimoniales Públicas de Carácter no Tributario.

Es sobre este asunto, sobre el que versa el presente informe, por cuanto el resto de consideraciones de carácter técnico del servicio, han sido informadas por la empresa municipal prestadora del mismo y serán también informadas por el Servicio Municipal de Medio Ambiente.”

En el punto III, expone:

“En primer lugar hemos de recordar que la aprobación inicial de las Ordenanzas reguladoras de Prestaciones Patrimoniales Públicas de carácter no tributario nº 1 y 2 y la derogación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación de estos servicios, se efectuó por acuerdo de Pleno de 6 de octubre de 2023, publicado el Edicto de exposición pública de estas Ordenanzas en el BOP de 27 de octubre de 2023, sin que se interpusiera reclamación alguna contra dichos acuerdos, por lo que se elevaron a definitivos, publicándose en BOP de 26 de Diciembre de 2.023.

Por ello, el acuerdo que ahora se impugna no es el que aprobó inicialmente las Ordenanzas reguladoras de Prestaciones Patrimoniales Públicas de carácter no tributario nº 1 y 2 y la derogación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación de estos servicios, por lo que procede inadmitir la alegación, al no ser el contenido del acuerdo de pleno de 5 de junio de 2026 la aprobación inicial de las Ordenanzas citadas y la derogación de las referidas Ordenanzas Fiscales.

Y añade en el punto IV:

“No obstante resulta conveniente abordar las argumentaciones que expone el escrito de alegaciones, al objeto de dejar clara la procedencia legal de estos ingresos...”

“Ante ello se ha de señalar que en ningún caso es “meramente opcional” la conversión en Prestación Patrimonial Pública de carácter no Tributaria, por cuanto SÍ existe disposición normativa que lo sustenta, al contrario de lo que manifiesta el escrito de alegaciones.

En este sentido cabe recordar que la LCSP fue quien introdujo la figura de las Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en la LGT y en el TRLRHL, exponiendo en el apartado VI del Preámbulo de la LCSP lo siguiente:

“La Ley en sus disposiciones finales modifica la regulación establecida en determinadas normas tributarias. Así, se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de estos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, como prestaciones patrimoniales de carácter público no



tributario. A estos efectos, se le da nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria; al artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndole un nuevo apartado 6, y al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiéndole una nueva letra c)."

Y sigue diciendo el informe:

"Como se puede comprobar, las cuatro leyes citadas efectúan una regulación imperativa: "se considerarán", "tendrán tal condición", "tendrán la condición", por lo que, prestándose por una empresa mixta los servicios de suministro domiciliario de agua, y de alcantarillado y depuración de aguas residuales, en concreto APEMSA, legalmente resulta de imperativo legal que las tarifas a abonar por los usuarios sean de naturaleza de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributarias y nunca tasas.

Así las cosas, también hemos de indicar que los informes de Secretaría General, Medio Ambiente y Gestión Tributaria obrantes en el expediente de aquel acuerdo de Pleno de 6 de octubre de 2023 de aprobación inicial de las Ordenanzas reguladoras de Prestaciones Patrimoniales Públicas de carácter no tributario nº 1 y 2 y la derogación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación de estos servicios, Sí abordan expresamente la obligación legal de cambiar la naturaleza de los ingresos que nos ocupan, dejando todos citada la normativa reguladora antes referida y, por tanto, siendo todos favorables a la aprobación inicial de dichas Ordenanzas de Prestaciones Patrimoniales Públicas de Carácter no Tributario y derogación de las Ordenanzas Fiscales de las tasas.

Por último, en su punto V dice:

"SOBRE LA PRETENDIDA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES N.º 26 Y 27 Y, POR ENDE, DE LA SUSTITUCIÓN POR LAS RESEÑADAS ORDENANZAS REGULADORAS POR LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO.

Aunque ya se ha dejado clara la causa de inadmisión del escrito de alegaciones por lo que respecta a la disconformidad con la naturaleza de Prestación Patrimonial Pública de carácter no tributario, lo expuesto en el apartado anterior implica la no existencia de causa de nulidad de Pleno Derecho del acuerdo de Pleno de 6 de octubre de 2023 de aprobación inicial de las Ordenanzas reguladoras de Prestaciones Patrimoniales Públicas de carácter no tributario n.º 1 y 2 y de derogación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación de estos servicios, por cuanto se llevó a cabo por imperativo legal del artículo 20.6 TRLRHL, Disposición adicional primera LGT y artículo 2 c) LTP en sus redacciones dadas por las antes citadas Disposiciones Finales de la LCSP, por ello no concurren las causas de nulidad de pleno derecho establecidas en el artículo 47 LPA".



TERCERO.- Por otra parte, en relación a la ALEGACIÓN relativa a que la empresa gestora sube de manera indiscriminada las facturas del agua y saneamiento, al equiparar los calibres de contadores de 13 y 15 mm, provocando un incremento injustificado en los usuarios, y sin embargo ha mantenido el parque de contadores de 13 mm y el de 15 mm pero aplicando una sola cuota de servicio para ambos contadores mediante la subida y equiparación de la cuota de suministro de 13 mm a la de 15 mm, lo que constituye una decisión arbitraria, contraria a derecho y lesiva a los intereses de más de 23.000 usuarios, se requirió informe a la empresa municipal APEMSA, siendo éste recibido el 4 de Agosto de 2.026, que obra en el expediente administrativo y en el que entre otras cosas expone:

“En cuanto a la alegación 9ª y otras referencias al precio de las cuotas fijas o de servicio recogido en la Ordenanza Reguladora... ..resultan de aplicar a los precios en vigor del IPC interanual, de julio/2024 a julio/2025 (+2,7%), conforme a lo establecido en la cláusula 7.3 del Pliego”.

Por otra parte, en relación a la ALEGACIÓN referida al calibre de los contadores, también señala que “Las referencias a la equiparación de precios de las cuotas fijas aplicables a los contadores 13 y 15 mm se refieren a un procedimiento anterior, de tramitación municipal y aprobación definitiva el 19/12/2023 de las Ordenanzas Reguladoras de la Prestación Patrimonial de carácter público no Tributario de estos servicios, y cuyos precios, en el caso del servicio de suministro domiciliario ya fueron autorizados por la Junta de Andalucía el 4/04/2024 (Ver BOJA nº 71 de 12/04/2024), de conformidad con los art. 4 y 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía”.

Además, aunque no es objeto de este acuerdo de pleno porque se aprobó definitivamente en diciembre de 2.023, añade una explicación de por qué se equipararon la contribución de los contadores de 13 y 15 mm en la ordenanza aprobada en diciembre de 2.023 : “...Se arrastraba un desequilibrio en esa contribución al establecer un precio diferente para contadores de calibre 13 y de calibre 15, sin ningún fundamento técnico, en tanto que ambos contadores tienen el mismo caudal nominal (1,5 m3/h), es decir, permiten el mismo paso de agua, y sólo difieren en la métrica de los racores (tuercas) con las que se conecta a la instalación”.

“Por otro lado, el RD 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, que deroga el RD 889/2006, cambia la terminología y características de los equipos de medida, que ya no se definen por el calibre sino por diferentes parámetros, entre ellos el caudal permanente (Q3)... ..la normativa ya no define los contadores como “calibre 13 caudal nominal 1,5 m3/h” o “calibre 15 caudal nominal 1,5 m3/h”, sino como “contadores de caudal permanente 2,5 m3/h”.

Y sigue diciendo:



“Los efectos económicos de la unificación en un único precio de la cuota fija o de servicio para los contadores de “calibre 13” o “calibre 15” es nula para APEMSA, en tanto que la actualización de precios de la ordenanza de 19/12/2023 se realiza sobre un precio promedio, de 3,3636 €/mes a 3,9152 €/mes, lo que requiere de un mayor esfuerzo para los contratos con contadores de 13 mm, toda vez que han resultado beneficiados durante años de un precio inferior respecto de los contratos con contadores de 15 mm, y todo lo anterior con un resultado neutro en los ingresos tarifarios, siendo el único objeto de esta medida regularizar una situación anómala.

La actualización de precios a aplicar conforme al Pliego, desde la Ordenanza Fiscal de 2018 a la Prestación Patrimonial de 19/12/2023, resulta del 16,4%, que es la variación de IPC de julio/2017 a julio/2022. La subsanación de la anomalía comentada implica un incremento de precio de la cuota fija del 33,5% para el contador de 13 mm, y de un 0,1% para el contador de 15 mm, y de un 16,4% en su conjunto”.

En relación a la OPPPNT 02 de saneamiento también dice:

“Al igual que en el caso de la ordenanza reguladora de abastecimiento, en las cuotas de servicio de la prestación de saneamiento se opera de manera similar, aplicando la actualización al precio promedio, sin que implique un ingreso extraordinario para APEMSA, más allá del previsto en el Pliego de Cláusulas”.

Por último, consta en el expediente el informe de fecha 7 de Agosto de 2.026 de la Jefa de Servicio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el que corrobora y ratifica lo manifestado por la empresa prestadora del servicio, APEMSA.

POR TODO ELLO, ESTA TENENCIA DE ALCALDÍA SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- DESESTIMAR LAS ALEGACIONES presentadas por el Sr. D. Ángel María González Arias en representación del Grupo Municipal Socialista en escrito de fecha 31 de Julio de 2.026, contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (OPPPNT02), aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de 5 de Junio de 2.026.

SEGUNDO.- Aprobar DEFINITIVAMENTE las modificaciones de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (OPPPNT02), aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de Junio de 2.026.

TERCERO.- Publicar el texto íntegro de la modificación aprobada definitivamente en el



punto anterior, en el boletín oficial de la provincia de Cádiz, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación”.

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Función Pública, Innovación e Impulso Económico, celebrada el pasado 2 de septiembre, el Sr. Presidente anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Partido Popular; Seis votos en contra, manifestados tres por el Grupo PSOE-A, dos por el Grupo Unión Portuense y uno por el Grupo Mixto; Tres abstenciones adoptados dos por el Grupo Vox y una por D^a Mónica Jiménez Álvarez, Concejala no adscrita.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excmo. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación al citado Dictamen en todos sus términos.

PUNTO DECIMOTERCERO

Se dio cuenta de moción que transcrita dice:

“Don Jose Antonio Gomila Ortega, Portavoz del Grupo Municipal VOX, formula la siguiente MOCIÓN para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ceuta y Melilla constituyen partes fundamentales e indisolubles de la Nación española. Su historia, su cultura y su estatus legal están plenamente integrados en el ordenamiento constitucional de España. Ambas ciudades autónomas sufren de manera constante desafíos a su soberanía e integridad territorial, así como una presión migratoria insostenible en sus fronteras terrestres y marítimas.

En las últimas semanas, Ceuta ha sufrido una entrada masiva de aproximadamente 80.000 personas, un episodio calificado como una invasión del territorio nacional.

La población ceutí ha sufrido condiciones inhumanas durante esta crisis, colapso de servicios esenciales, saturación de infraestructuras, inseguridad de barrios enteros, y una sensación de abandono institucional.

Miles de familias españolas viven días de angustia ante la falta de control de la frontera y la ausencia de una respuesta eficaz por parte del Gobierno.

La seguridad de nuestras fronteras y la defensa de la identidad nacional son pilares esenciales para la convivencia. Es deber de todas las instituciones públicas, incluidas las administraciones locales, manifestar un respaldo inequívoco a los ciudadanos de Ceuta y Melilla. Más allá de la declaración institucional, resulta necesario articular mecanismos reales de colaboración entre ayuntamientos que refuercen los lazos culturales, turísticos, comerciales e



institucionales, rompiendo el aislamiento que se pretende imponer sobre estas dos ciudades españolas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de VOX propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPUESTA DE ACUERDO

- Primero. Mostrar el apoyo incondicional del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María a los ciudadanos y administraciones de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- Segundo. Reafirmar de manera explícita e institucional la españolidad de Ceuta y Melilla como territorios históricos e integrantes de la Nación española.
- Tercero. Iniciar los trámites para establecer convenios de cooperación cultural, turística y económica entre el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y los gobiernos autonómicos de Ceuta y Melilla, promoviendo el intercambio y el conocimiento mutuo.
- Cuarto. Instar al Gobierno de España a implementar de inmediato todas las medidas legales, policiales y militares necesarias para asegurar el control total de las fronteras de Ceuta y Melilla.
- Quinto. Instar a las autoridades competentes a proceder a la expulsión inmediata de todos los inmigrantes que hayan accedido o permanezcan de forma ilegal en territorio nacional, calificando las entradas masivas y no autorizadas como una vulneración de la soberanía.
- Sexto. Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, al Ministerio del Interior y a los Gobiernos Autónomos de Ceuta y de Melilla”.

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Gobierno y Gestión Interior, celebrada el ppdo. 2 de septiembre, se anuncia por el Sr. Presidente la votación por separado de los apartados que contiene la moción, obteniéndose los siguientes resultados:

Los apartados primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, se aprueban por la unanimidad de los veintidós miembros asistentes.

El apartado quinto se aprueba por mayoría absoluta, con quince votos a favor, emitidos trece por el Grupo PP y dos por el Grupo Vox; Siete votos en contra adoptados tres por el Grupo PSOE-A, dos por el Grupo Unión Portuense, uno por el Grupo Mixto y uno por D^a Mónica Jiménez Álvarez, Concejala no adscrita.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento ACUERDA prestar aprobación a la precedente moción en todos sus términos.



PUNTO DECIMOCUARTO

Se dio cuenta de moción que transcrita dice:

“Don Jose Antonio Gomila Ortega, Portavoz del Grupo Municipal VOX, formula la siguiente MOCIÓN para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Puerto de Santa María es una ciudad turística de referencia en la Bahía de Cádiz, cuya actividad económica y proyección exterior dependen en gran medida de la calidad de sus infraestructuras públicas. Entre ellas, la Estación de Ferrocarril de El Puerto de Santa María y el apeadero de Valdelagrana constituyen puntos de acceso fundamentales para miles de visitantes y residentes.

Sin embargo, ambas instalaciones presentan desde hace tiempo un estado de abandono evidente, especialmente en lo relativo a:

- Pintura exterior e interior deteriorada, con desconchones, oxidación y ausencia de mantenimiento básico.
- Fachadas y marquesinas con suciedad acumulada, sin intervenciones periódicas de conservación.
- Imagen general impropia de una ciudad turística, generando una percepción negativa entre usuarios y visitantes.
- Desgaste visible en zonas de tránsito, accesos y elementos estructurales.

Este deterioro afecta tanto a la estación principal como al apeadero de Valdelagrana, este último especialmente relevante durante la temporada estival por su uso intensivo.

Conviene recordar que la competencia en materia de mantenimiento, conservación, pintura y estado general de los edificios ferroviarios corresponde a Adif, entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, siendo este último el responsable último de garantizar que las infraestructuras ferroviarias se mantengan en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y estética.

El estado actual de ambas instalaciones perjudica la imagen de la ciudad, afecta a su atractivo turístico y contraviene los principios de buena administración y conservación de bienes públicos.



Por todo ello, el Grupo Municipal VOX considera imprescindible que este Ayuntamiento, en defensa del interés general, insta formalmente al Ministerio y a Adif a acometer de manera urgente las actuaciones necesarias para revertir la situación de abandono descrita.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de VOX propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Instar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a Adif a que procedan, con carácter urgente, a la ejecución de un plan integral de mantenimiento, pintura y conservación de la Estación de Ferrocarril de El Puerto de Santa María, incluyendo:

- Pintura completa de fachadas, marquesinas, elementos estructurales y zonas interiores deterioradas.
- Reparación de desconchones, oxidaciones y desperfectos visibles.
- Limpieza profunda y tratamiento de superficies afectadas por suciedad acumulada.
- Renovación de cartelería, señalética y elementos de información deteriorados.
- Actuaciones complementarias de embellecimiento acordes con el carácter turístico de la ciudad.

SEGUNDO. Instar igualmente a Adif a realizar las mismas actuaciones de pintura, mantenimiento y conservación en el apeadero de Valdelagrana, especialmente relevante por su uso intensivo durante la temporada turística.

TERCERO. Solicitar al Ministerio y a Adif la remisión de un calendario de actuaciones, detallando plazos, fases y alcance de las intervenciones previstas, así como la designación de un responsable técnico para la interlocución con este Ayuntamiento.

CUARTO. Dar traslado de la presente moción al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a Adif, a Renfe Viajeros, y a la Delegación del Gobierno en Andalucía, así como a las asociaciones vecinales y entidades turísticas de la ciudad.

QUINTO. Publicar la presente moción en los canales oficiales del Ayuntamiento para conocimiento de la ciudadanía.

Lo cual, respetuosamente, proponemos a la consideración del Pleno. En El Puerto de Santa María, a veintiséis de agosto de 2026”.

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Gobierno y Gestión Interior, celebrada el ppdo. 2 de septiembre, se anuncia por



el Sr. Presidente la votación y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la unanimidad de los veintidós miembros asistentes de los veinticinco que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el citado Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO DECIMOQUINTO

Previa expresa declaración de urgencia e inclusión en el orden del día, al no haber sido dictaminada previamente en la preceptiva Comisión Informativa, adoptado por mayoría absoluta, con quince votos a favor, emitidos trece por el Grupo Partido Popular y dos por el Grupo Unión Portuense, y siete abstenciones, manifestadas tres por el Grupo PSOE-A, dos por el Grupo Vox, una por el Grupo Mixto y una por D^a Mónica Jiménez Álvarez, Concejala no adscrita, se dio cuenta de proposición que transcrita dice:

“HECHOS

PRIMERO. La Red de Entidades Locales de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) está formada por los Gobiernos Locales que se comprometen a localizar e implementar los ODS de la Agenda 2030 de forma transversal en las políticas públicas municipales.

SEGUNDO. La actividad de esta Red está dirigida a favorecer la coordinación de actuación es entre los Gobiernos Locales, permitiendo alcanzar mejores resultados en la implementación de la Agenda 2030 en los municipios, a través de la localización y desarrollo de los ODS en el ámbito local. La Red es un instrumento que ofrece herramientas a los Gobiernos Local es para que alcancen sus objetivos, de acuerdo con la implementación de la Agenda 2030 en España.

TERCERO. Con la adhesión a la Red de Entidades Locales de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, el Gobierno Local refuerza su compromiso con los ODS de la Agenda2030 y facilita el acceso a espacios de cooperación, intercambio de buenas prácticas, asistencia técnica y herramientas de seguimiento impulsadas por la FEMP, contribuyendo al desarrollo, implementación, evaluación y actualización del Plan de Acción Local de la Agenda Urbana 2030 de El Puerto de Santa María, acordado en sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil veintidós. Dicho Plan se elaboró siguiendo la metodología propuesta en la Guía Metodológica de la Agenda Urbana Española elaborada por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA). La confección de la Agenda Urbana para la ciudad de El Puerto de Santa María supuso un proceso de información y sensibilización para la participación de todos los agentes locales, económicos y las organizaciones ciudadanas representados en la vida municipal, para su implicación en la implementación local de la



Agenda 2030.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2026, aprobó la adhesión del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María a la Red de Entidades Locales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como la asunción de los compromisos establecidos en sus Normas de Funcionamiento.

QUINTO. Para que dicha adhesión pueda producir plenos efectos y tramitarse el alta del Ayuntamiento como socio titular de la Red, resulta necesaria la adopción del correspondiente acuerdo por el Pleno de la Corporación, en los términos previstos en las Normas de Funcionamiento y Organización de la citada Red.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, como entidad local integrada en la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), puede participar en las redes, asociaciones e instrumentos de cooperación institucional promovidos por dicha Federación para el cumplimiento de fines de interés público local.

SEGUNDO. El artículo 8 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la Red de Entidades Locales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece que tendrán la condición de socios titulares las entidades locales integradas en la FEMP que manifiesten su voluntad expresa de adherirse a la Red mediante el correspondiente acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación.

TERCERO. El artículo 13 de las citadas Normas dispone que el alta de los socios titulares será aprobada por la Junta de Gobierno de la FEMP, previa recepción del acuerdo plenario de la Corporación Local interesada, constituyendo dicho acuerdo un requisito imprescindible para la formalización de la adhesión.

CUARTO. La adhesión a la Red es coherente con los compromisos ya asumidos por este Ayuntamiento mediante la aprobación del Plan de Acción Local de la Agenda Urbana 2030 y contribuye al fortalecimiento de las capacidades municipales de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas vinculadas al desarrollo sostenible.

QUINTO. Concurriendo los requisitos exigidos por las Normas de Funcionamiento y Organización de la Red de Entidades Locales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, procede que el Pleno de la Corporación manifieste expresamente la voluntad municipal de adhesión a la citada Red, ratificando a tal efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2026.

Se eleva a la consideración del Excmo. Ayto. Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Ratificar y aprobar en todos sus términos el acuerdo adoptado por la Junta



de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2026, por el que se acordó la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María a la Red de Entidades Locales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

SEGUNDO. Manifestar expresamente la voluntad del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María de adherirse a la Red de Entidades Locales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, asumiendo la Declaración de la Agenda 2030 aprobada por la FEMP y los derechos y obligaciones establecidos en sus Normas de Funcionamiento y Organización.

TERCERO. Confirmar el compromiso municipal de impulsar la ejecución y desarrollo del Plan de Acción Local de la Agenda Urbana 2030 de El Puerto de Santa María y avanzar en la localización e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en el ámbito municipal.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para la realización de cuantos actos y trámites resulten necesarios para la efectividad del presente acuerdo y para formalizar la adhesión ante la Federación Española de Municipios y Provincias.

QUINTO. Designar como representante político del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María ante la Red de Entidades Locales de la Agenda 2030 a la persona que ostente la responsabilidad municipal competente en materia de Agenda 2030, sostenibilidad o planificación estratégica, o persona en quien se delegue expresamente.

SEXTO. Designar como representante técnico del Ayuntamiento ante la Red al empleado o empleada pública municipal que se determine por la Alcaldía, en coordinación con el área municipal competente.

SÉPTIMO. Comprometerse al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados de la condición de miembro de la Red de Entidades Locales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), incluyendo el abono de la cuota anual que, en cada momento, resulte exigible conforme a las Normas de Funcionamiento y Organización de la Red y a los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la FEMP, requisito necesario para la adquisición y mantenimiento de la condición de socio titular.

OCTAVO. Asumir el compromiso de consignar en los presupuestos municipales los créditos adecuados y suficientes para atender las obligaciones económicas derivadas de la adhesión a la Red, habilitando las dotaciones presupuestarias que resulten necesarias para financiar la cuota anual y cualesquiera otras aportaciones que, en su caso, correspondan al Ayuntamiento en su condición de entidad adherida.

NOVENO. Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a los efectos de la tramitación del alta del Ayuntamiento de El Puerto de



Santa María como socio titular de la Red de Entidades Locales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO. Dar traslado del presente acuerdo a las Áreas y Servicios municipales que correspondan para su conocimiento y efectos oportunos”.

El Sr. Presidente anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Veinte votos a favor, emitidos trece por los representantes del Grupo Partido Popular, tres por el Grupo PSOE-A, dos por el Grupo Unión Portuense, uno por el Grupo Mixto y uno por D^a Mónica Jiménez Álvarez, Concejala no adscrita; Dos votos en contra adoptados por el Grupo Vox.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excma. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación a la precedente proposición en todos sus términos.

PUNTO DECIMOSEXTO

Se dio cuenta de moción que transcrita dice:

“ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ ARIAS, en calidad de Portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, según lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de este Ayuntamiento, formula la siguiente MOCIÓN para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hemos podido comprobar el impulso político realizado por el alcalde de El Puerto de Santa para atender determinadas necesidades de los centros educativos concertados situados en el casco histórico de la ciudad, mediante la implantación de lanzaderas de autobús urbano destinadas a facilitar el acceso del alumnado a dichos centros.

Desde este Grupo Municipal consideramos positiva cualquier iniciativa que contribuya a mejorar la seguridad, la movilidad y la accesibilidad de los escolares, favoreciendo la creación de itinerarios seguros y el uso del transporte público en los desplazamientos hacia los centros educativos.

No nos oponemos, por tanto, a estas medidas y entendemos que, previo estudio técnico de las distintas zonas de la ciudad, podrían incluso ampliarse allí donde resulten necesarias.

Sin embargo, no podemos dejar pasar por alto que en El Puerto de Santa María existen numerosos centros educativos públicos situados fuera del casco histórico cuyas demandas continúan sin recibir respuesta adecuada.

Muchas de estas necesidades afectan directamente a la seguridad de la comunidad



educativa y se refieren, entre otras cuestiones, a:

- La regulación del tráfico en las entradas y salidas de los centros escolares.
- La mejora de la señalización y del pintado de itinerarios seguros para el alumnado.
- La instalación y mantenimiento de pasos de peatones y elementos de calzado del tráfico.
- La adecuación de acerados, accesos y zonas de espera.
- El mantenimiento, limpieza y adecentamiento de los entornos escolares.

La igualdad de trato entre todos los centros sostenidos con fondos públicos debe ser un principio irrenunciable de la acción municipal. No puede haber centros educativos de primera y de segunda en función de su ubicación o titularidad.

Además, a pocos días del inicio del próximo curso escolar, resulta especialmente urgente acometer actuaciones de mejora en los entornos escolares, adecuando los accesos, reforzando la seguridad vial y descongestionando aquellas zonas que presentan mayores problemas de circulación y estacionamiento.

Por todo ello, proponemos a la Corporación la siguiente MOCIÓN:

Instar al equipo de Gobierno a:

1. Garantizar la igualdad de trato a todos los centros educativos de la ciudad, tanto públicos como concertados, adoptando medidas que mejoren la seguridad, la movilidad y la convivencia en sus entornos.
2. Atender las necesidades de los centros escolares por igual, ya se encuentren en el casco histórico o fuera de él, priorizando aquellas actuaciones urgentes en materia de accesos, seguridad vial y mantenimiento.
3. Valorar el trabajo de los Consejos Escolares y contar con sus representantes en la planificación y ejecución de cualquier actuación que afecte a los centros educativos, garantizando su participación.

Lo cual respetuosamente se propone a la consideración de los/as Compañeros/as de Corporación, en El Puerto de Santa María a 7 de agosto de 2026.- Ángel María González Arias.- Portavoz Grupo Municipal Socialista”.

Se anuncia por el Sr. Presidente la votación y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la unanimidad de los veintidós miembros asistentes de los veinticinco que de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suya la precedente moción ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.



PUNTO DECIMOSÉPTIMO

Se dio cuenta de moción que transcrita dice:

“ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ ARIAS, en calidad de Portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, según lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de este Ayuntamiento, formula la siguiente MOCIÓN para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Puerto ha sido desde hace años un referente en cuanto a la oferta de conciertos, especialmente en verano. Más recientemente, en 2015, se fomentaron desde el Ayuntamiento conciertos, muchos de ellos gratuitos, algunos de pequeño formato, otros en colaboración con el sector privado, etcétera, en Bajamar, en La Puntilla, en Plaza de Toros, en Puerto Sherry, etcétera. Y, aunque esos conciertos gratuitos han desaparecido en la actualidad, se siguen haciendo eventos de este tipo en lugares como el recinto ferial de Las Banderas, algunos de ellos con horario de finalización durante la madrugada. Dándose la circunstancia de que esta última ubicación tiene colindante una residencia de personas mayores y un núcleo poblacional cada vez mayor.

Al margen del debate sobre la ubicación del recinto ferial, hemos podido ver como otras ciudades como Chiclana de la Frontera o San Fernando tienen espacios fijos de conciertos donde ofrecen una amplia programación en sitios acondicionados e idóneos. Aquí en El Puerto de Santa María, hemos ido saltando de un lugar a otro sin encontrar nunca el lugar propicio; ya que se ha trabajado a petición del promotor que en el momento cursara la solicitud.

Por ello, desde el PSOE entendemos que se debería de plantear, con altura de miras, un espacio de conciertos en el extrarradio de la ciudad, con todas las medidas correctoras de impacto acústico. Además, esta posibilidad brinda la oportunidad de poder acondicionar de manera fija, y no temporal, una zona con espacios y servicios de mayor calidad. Ya que el tener un espacio fijo para conciertos y actividades de las características expuestas permitirá, además, mejorar el equilibrio entre ocio y descanso, así como mejorar la oferta de ocio buscando una programación de calidad y pudiendo acoger eventos de diferentes características y público.

Por todo ello, proponemos a la Corporación la siguiente MOCIÓN:

Instar al equipo de Gobierno a:



1.- Buscar un espacio en el extrarradio de la ciudad adecuado para la creación de un recinto para conciertos y actividades fijo, con las pertinentes medidas correctoras de impacto sonoro.

2.- Realizar un estudio para la elección de la forma de gestión más acorde.

3.- Que las actividades que se realicen al aire libre tengan en cuenta el impacto sonoro en los núcleos de población cercanos.

Lo cual respetuosamente se propone a la consideración de los/as Compañeros/as de Corporación, en El Puerto de Santa María a 7 de agosto de 2026.- Ángel María González Arias.- Portavoz Grupo Municipal Socialista”.

Se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Nueve votos a favor, emitidos tres por el Grupo PSOE-A, dos por el Grupo Vox, dos por el Grupo Unión Portuense, uno por el Grupo Mixto y uno por D^a Mónica Jiménez Álvarez, Concejala no adscrita; Trece abstenciones manifestadas por el Grupo Partido Popular.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría simple de los veinticinco miembros que, de derecho, componen la Excma. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación a la precedente moción en todos sus términos.

PUNTO DECIMOCTAVO

Se dio cuenta de moción que transcrita dice:

“ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ ARIAS, en calidad de Portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, según lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de este Ayuntamiento, formula la siguiente MOCIÓN para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de la entrada en vigor del nuevo contrato de limpieza, con un coste para los portuenses mucho mayor, seguimos viendo nuestras calles sucias, contenedores menos accesibles, contenedores con el sistema antivandálico deshabilitado, contenedores sucios, etcétera. Pero también vemos en muchas zonas, sobre todo en el extrarradio, contenedores antiguos en pésimas condiciones.

Todos recordamos aquel viaje de Germán Beardo a tierras gallegas, junto con una comitiva donde le acompañaba Antonio Caraballo y Millán Alegre, para in situ elegir los contenedores más adecuados. Un año y cuatro meses después de ese viaje a Ourense la realidad no es la prometida y queda muy lejos de lo que los y las portuenses esperaban. Los



supuestos 1.500 contenedores instalados no son los mismos que mostraron en prensa, además, se prometía el “sistema que evitará que incívicos puedan sacar la basura”, sin contar que el acceso del contenedor sería más dificultoso impidiendo incluso que muchos portuenses no puedan tirar la basura o les cueste mucho más, lo que ha llevado a la inhabilitación del sistema.

Además de las quejas por el formato de los contenedores instalados, vemos zonas del extrarradio en su mayoría, como Los Perales, Montes de Oca, Hijuela del Tío Prieto, etcétera, en las que aún no hay un contenedor nuevo acorde a las necesidades de esas zonas. Por eso desde el Grupo Municipal Socialista nos preguntamos ¿son estos portuenses de menor nivel o categoría que el resto? Estos vecinos y vecinas pagan sus impuestos al igual que el resto, en cambio sus servicios son de menor calidad y, en el caso que nos ocupa, tienen que seguir aguantando contenedores antiquísimos, la mayoría en un pésimo estado y que crean una mala imagen a la zona, pero, además, al estar deteriorados, provocan problemas durante su uso.

Por todo ello, proponemos a la Corporación la siguiente MOCIÓN:

Instar al equipo de Gobierno a:

1. La renovación de todos los contenedores de basura de la ciudad, incluidos los del extrarradio o periferia.
2. La colocación de contenedores de basura acordes a las necesidades de cada zona.
3. Publicar el calendario de implementación de contenedores, así como las mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria.

Lo cual respetuosamente se propone a la consideración de los/as Compañeros/as de Corporación, en El Puerto de Santa María a 7 de agosto de 2026.- Ángel María González Arias Portavoz Grupo Municipal Socialista”.

Se anuncia por el Sr. Presidente la votación y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la unanimidad de los veintidós miembros asistentes de los veinticinco que de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suya la precedente moción ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO DECIMONOVENO

Se dio cuenta de moción que trascrita dice:

“ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ ARIAS, en calidad de Portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, según lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento



de este Ayuntamiento, formula la siguiente MOCIÓN para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estas semanas atrás, todos los y las portuenses nos hemos avergonzado de ver como el alcalde de la ciudad, Germán Beardo, contestaba en redes sociales a las críticas por el estado de limpieza y por la opinión vertida por un guía turístico, que manifestaba la falta de limpieza en una zona de alto atractivo turístico e histórico, a la vez que opinaba "Germán Beardo menos corrupción y fiesta y más limpieza y cultura".

Más allá de lo expresado por esta persona, que podemos estar o no de acuerdo, la respuesta del máximo representante de nuestra ciudad no estuvo a la altura, fue más propia de un líder de la camorra que de un alcalde, cuando el máximo representante de nuestra ciudad tiene que mantener la coherencia, expresarse de forma correcta y actuar como autoridad que es.

No se pueden volver a repetir frases o palabras como "boca chancla" para referirse a las personas con las que discrepa, o solicitar datos personales por las redes sociales condicionando la entrega de datos a una supuesta denuncia, con expresiones como: "Se pasó la media hora. Hemos localizado tus datos. Chao", cual serie de ficción cuya trama está basada en la extorsión.

El Puerto de Santa María tiene un nombre y un prestigio consolidado con el paso de los siglos y construido por sus habitantes, sus autoridades, los visitantes y toda persona que respeta nuestra tierra, ahora catalogada por este mismo equipo de gobierno como Gran Ciudad. Sin embargo, últimamente, son demasiadas las noticias negativas que recaen sobre el nombre de nuestra ciudad, y somos los representantes políticos con el alcalde de turno a la cabeza los que tenemos que gestionar la ciudad con altura de miras, como representantes institucionales que ejercemos en nombre de todos y todas las personas de El Puerto de Santa María. Y cada vez que actuamos, actuamos en representación de los 90.000 habitantes de nuestra ciudad, y esta forma de responder no ha estado a la altura del cargo.

Por todo ello, proponemos a la Corporación la siguiente MOCIÓN:

Instar al alcalde de nuestra ciudad, Germán Beardo Caro, a:

1. Que mantenga el decoro institucional a la hora de dirigirse a la ciudadanía.
2. No vuelva a comportarse como un pandillero y actúe acorde al cargo que representa como máxima autoridad de la ciudad.



Lo cual respetuosamente se propone a la consideración de los/as Compañeros/as de Corporación, en El Puerto de Santa María a 7 de agosto de 2026.- Ángel María González Arias.- Portavoz Grupo Municipal Socialista”.

Se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos en contra emitidos por el Grupo Partido Popular; Nueve votos a favor adoptados tres por el Grupo PSOE-A, dos por el Grupo Vox, dos por el Grupo Unión Portuense uno por el Grupo Mixto y uno por D^a Mónica Jiménez Álvarez, Concejala no adscrita.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco miembros que de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, ACUERDA rechazar la precedente moción en todos sus términos.

PUNTO VIGÉSIMO

Se dio cuenta de moción que transcrita dice:

“Don Jose Antonio Gomila Ortega, Portavoz del Grupo Municipal VOX, formula la siguiente MOCIÓN para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Camino Viejo de Rota constituye una vía de acceso fundamental para cientos de vecinos del municipio, especialmente para quienes residen en las distintas Áreas de Regularización (ARG) situadas en su entorno. A pesar de su importancia estratégica, el camino presenta un estado de deterioro extremo, que evidencia una falta de mantenimiento municipal prolongada y un abandono que afecta gravemente a la seguridad, la movilidad y la salubridad pública.

Los vecinos han denunciado reiteradamente una serie de deficiencias que, lejos de ser puntuales, se han convertido en problemas estructurales:

- Invasión de maleza en la acera de acceso, impidiendo el tránsito peatonal y obligando a caminar por la calzada.
- Baches, socavones y un firme completamente deteriorado, que comprometen la seguridad vial y dañan los vehículos.
- Ausencia de servicios municipales de limpieza, con acumulación de restos vegetales, residuos y suciedad en todo el entorno.



- Basura depositada fuera de los contenedores, generando focos de insalubridad, malos olores y riesgo de plagas.

- Contenedores en mal estado, con tapas rotas, estructuras deterioradas y falta de estanqueidad.

- Proliferación de ratas en los entornos de los contenedores, consecuencia directa de la falta de limpieza, del desbordamiento de residuos y del mal estado de los puntos de depósito, lo que supone un grave riesgo sanitario para los vecinos.

- Carencia de una cuneta adecuada a la izquierda de la subida del camino, especialmente en el lateral izquierdo, lo que provoca invasión de vegetación, erosión y pérdida de visibilidad.

- Deficiencias en señalización e iluminación con cortes habituales, que incrementan el riesgo en horas nocturnas.

- El túnel de acceso al Camino Viejo de Rota presenta un estado lamentable, con pintadas, suciedad acumulada y falta de mantenimiento, proyectando una imagen de abandono absoluto y generando sensación de inseguridad entre los vecinos.

A todo ello se suma una realidad que los vecinos expresan con claridad: quienes viven en las ARG están siendo tratados como portuenses de segunda. Pagan impuestos como cualquier ciudadano, pero reciben servicios muy por debajo de lo exigible. Las deficiencias en limpieza, mantenimiento, seguridad vial y recogida de residuos son constantes, y la falta de actuaciones municipales transmite la sensación de que estas zonas quedan relegadas y olvidadas.

Mientras las ARG continúan en proceso de regularización, el Ayuntamiento tiene la obligación legal y moral de garantizar condiciones mínimas de seguridad, salubridad y movilidad. El estado actual del Camino Viejo de Rota no es solo un problema de mantenimiento: es un símbolo del abandono sistemático que sufren las zonas periféricas y los vecinos de las ARG.

El Camino Viejo de Rota no puede seguir siendo una vía olvidada. Su estado actual compromete la seguridad, la movilidad y la salubridad de cientos de vecinos que dependen diariamente de este acceso. Con esta moción, el Grupo Municipal VOX exige al Gobierno municipal que actúe con la urgencia que la situación requiere y que ponga fin al abandono que sufren las ARG y su entorno, garantizando que ningún portuense sea tratado como ciudadano de segunda.

Por todo ello, elevamos la siguiente propuesta a la consideración del Pleno:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Instar al equipo de gobierno a elaborar a ejecutar de manera urgente una actuación integral en el Camino Viejo de Rota

Incluyendo:



- Un plan de limpieza integral.
- Desbroce y retirada de maleza tanto de las aceras como de las cunetas.
- Adecuación de aceras.
- Eliminación de residuos acumulados.

2. Instar al equipo de gobierno a elaborar a reparar de forma inmediata el firme del camino

Mediante:

- Eliminación de baches y socavones.
- Reposición de capas de rodadura.
- Adecuación de zonas deformadas.

3. Instar al equipo de gobierno a elaborar a sustituir los contenedores de basura deteriorados y reforzar el servicio de recogida

Incluyendo:

- Renovación de contenedores en mal estado.
- Incremento de la frecuencia de recogida.
- Limpieza periódica del entorno de los puntos de depósito.
- Desratizar y control de plagas, especialmente en los puntos de recogida

4. Instar al equipo de gobierno a elaborar a construir una cuneta en el lateral izquierdo de la subida del camino

Con el fin de:

- Mejorar el drenaje y limpieza
- Evitar la invasión de vegetación.
- Prevenir erosiones.
- Incrementar la visibilidad y la seguridad vial.

5. Instar al equipo de gobierno a elaborar a instalar o rehabilitar las paradas de autobús existentes

Garantizando:

- Señalización visible.



- Plataforma segura para usuarios.
- Protección frente a inclemencias meteorológicas.
- Accesibilidad universal.

6. Instar al equipo de gobierno a elaborar a realizar una actuación inmediata de limpieza, adecentamiento y eliminación de pintadas en el túnel de acceso al Camino Viejo de Rota.

Incluyendo:

- Retirada de pintadas.
- Limpieza integral de paredes y pavimento.
- Reparación de elementos deteriorados.
- Mejora de iluminación para incrementar la seguridad.

7. Integrar estas actuaciones en el plan municipal de mantenimiento de caminos y en la planificación de las ARG.

Garantizando condiciones adecuadas de acceso mientras se completan sus procesos urbanísticos.

El Grupo Municipal VOX considera que estas actuaciones son urgentes, necesarias y plenamente justificadas, y solicita al Pleno su aprobación para que el Gobierno municipal actúe de manera inmediata y ponga fin al abandono que sufren los vecinos del Camino Viejo de Rota y de las ARG colindantes”.

Se anuncia por el Sr. Presidente la votación y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la unanimidad de los diecinueve miembros asistentes de los veinticinco que de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suya la precedente moción ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO

Se dio cuenta de moción que transcrita dice:

“Javier Botella Franco, portavoz y concejal de Unión Portuense en el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, al amparo del vigente Reglamento Orgánico y la legislación en materia de Régimen Local, presenta en pleno la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mantenimiento de una ciudad no puede limitarse a responder a las incidencias o reclamaciones que van surgiendo. Debe existir una planificación que permita conocer las necesidades de cada barriada, establecer prioridades y programar las actuaciones necesarias.



En El Puerto de Santa María se realizan actuaciones de conservación y mantenimiento de calles, acerados, plazas, señalización horizontal y vertical, accesibilidad, mobiliario urbano y otros elementos del espacio público. El Ayuntamiento dispone además de contratos y medios destinados a estas labores. Precisamente por ello, consideramos necesario avanzar hacia una planificación integral por barriadas, que permita tener una visión conjunta de sus necesidades y no únicamente de las actuaciones que se van solicitando o ejecutando.

Esta planificación debería establecer las principales necesidades de cada zona, determinar su prioridad atendiendo a criterios objetivos y fijar una programación de las actuaciones. De esta manera, los vecinos podrían conocer qué se va a realizar, en qué orden y cuáles son las actuaciones pendientes.

La participación ciudadana debe formar parte de este proceso. Las reuniones con asociaciones vecinales y los Consejos de Distrito pueden contribuir a completar el diagnóstico municipal y a detectar necesidades que, posteriormente, sean incorporadas a la planificación.

Por todo ello, desde Unión Portuense consideramos necesario aprovechar los recursos y contratos existentes para establecer una política de mantenimiento más planificada, territorializada, participativa y transparente.

No se trata de solucionar todas las deficiencias al mismo tiempo, sino de establecer un criterio claro para saber qué hay que arreglar, qué prioridad tiene cada actuación y cuándo está previsto hacerlo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Unión Portuense propone al Pleno del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al Gobierno Municipal a elaborar anualmente un Plan Integral de Mantenimiento Urbano por Barriadas, que identifique las principales necesidades de conservación de calles, calzadas, acerados, plazas, señalización horizontal y vertical, accesibilidad, mobiliario urbano y demás elementos de competencia municipal.

SEGUNDO. Instar al Gobierno Municipal a establecer en dicho Plan criterios objetivos de prioridad y una programación temporal de las actuaciones, diferenciando las previstas, las ejecutadas y las pendientes.

TERCERO. Instar al Gobierno Municipal a incorporar la participación de las asociaciones vecinales y de los Consejos de Distrito en la elaboración y revisión del Plan, permitiendo que las necesidades detectadas por los vecinos sean valoradas junto con los criterios técnicos municipales.



CUARTO. Instar al Gobierno Municipal a publicar anualmente el grado de cumplimiento del Plan, incluyendo las actuaciones realizadas, las pendientes y, cuando proceda, los motivos de su retraso.

D. Javier Botella Franco.- Portavoz Grupo Municipal Unión Portuense”.

Se anuncia por el Sr. Presidente la votación y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la unanimidad de los veintiún miembros asistentes de los veinticinco que de derecho componen la Excm. Corporación Municipal, haciendo suya la precedente moción ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO

Se dio cuenta de moción que trascrita dice:

“Javier Botella Franco, portavoz y concejal de Unión Portuense en el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, al amparo del vigente Reglamento Orgánico y la legislación en materia de Régimen Local, presenta en pleno la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Puerto de Santa María experimenta durante los meses de verano un importante incremento de población, actividad turística y concentración de personas en determinadas zonas. Esta realidad exige una planificación específica de los servicios públicos y, especialmente, de la seguridad y la convivencia.

El ocio nocturno forma parte de la actividad económica y turística de nuestra ciudad, pero determinadas zonas y horarios concentran también problemas de ruido, botellones, consumo de alcohol en la vía pública, alteraciones de la convivencia, tráfico y otras conductas incívicas que afectan tanto a vecinos como a quienes disfrutan de nuestra ciudad. Garantizar el derecho al ocio debe ser compatible con el derecho al descanso, la seguridad y la convivencia.

Los datos de este verano evidencian que no se trata de una preocupación teórica. Entre el 14 y el 16 de agosto, la Policía Local atendió 325 llamadas y requerimientos ciudadanos y, dentro del dispositivo conjunto desarrollado con Policía Nacional en Vistahermosa para combatir el botellón y los problemas de convivencia, se levantaron 70 actas por infracciones de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana. A ello se sumaron cuatro accidentes de tráfico, 27 vehículos retirados por la grúa, 422 denuncias de tráfico y un atestado por delito contra la seguridad vial.

Esta situación debe analizarse también desde la capacidad operativa de la Policía Local. En 2024, el propio Ayuntamiento justificó la convocatoria de diez plazas de Policía Local por una “urgente e inaplazable necesidad” de cubrirlas, reconociendo un déficit de personal que



afectaba a la adecuada prestación de las funciones de seguridad y orden público. Posteriormente se han convocado nuevas plazas para incrementar la plantilla, pero la existencia de nuevas plazas no garantiza por sí misma un incremento suficiente de efectivos disponibles en cada turno ni permite conocer cómo se distribuyen realmente los recursos para atender las necesidades ordinarias y extraordinarias de la ciudad.

La capacidad de un servicio policial no debe medirse únicamente por el número de agentes que figuran en una plantilla, sino también por los efectivos realmente disponibles en cada turno y por la forma en que se organizan los servicios. Cuando los recursos ordinarios son insuficientes para atender las necesidades habituales, el recurso continuado a servicios extraordinarios puede terminar siendo necesario para mantener la cobertura ordinaria, reduciendo al mismo tiempo la capacidad de generar refuerzos reales ante situaciones especiales de mayor demanda.

El propio Gobierno municipal ha manifestado públicamente la necesidad de recuperar progresivamente el turno de noche con las nuevas incorporaciones, una circunstancia especialmente relevante en una ciudad donde buena parte de los problemas asociados al ocio y la convivencia se concentran precisamente en horario nocturno.

El Gobierno municipal podrá señalar que durante los periodos estivales ya se desarrollan dispositivos especiales y se refuerza la presencia policial en determinadas zonas. Precisamente por ello, Unión Portuense considera necesario avanzar un paso más y que estas actuaciones formen parte de una planificación estable, con criterios objetivos sobre las zonas y horarios de actuación, los recursos asignados y la evaluación posterior de sus resultados.

Asimismo, resulta necesario conocer los efectivos realmente disponibles para el servicio operativo y cómo se distribuyen entre la cobertura ordinaria y los servicios extraordinarios, de manera que pueda evaluarse si los recursos existentes permiten atender con normalidad las necesidades habituales y, al mismo tiempo, disponer de capacidad suficiente para reforzar la seguridad cuando se producen situaciones de especial afluencia o demanda.

Por todo ello, el Grupo Municipal Unión Portuense propone al Pleno del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al Gobierno municipal a consolidar y formalizar en un Plan Especial de Seguridad y Convivencia para los periodos de máxima afluencia y ocio nocturno, que integre y planifique los distintos dispositivos que se desarrollan durante estos periodos, estableciendo las zonas y horarios prioritarios, los recursos previstos, la coordinación entre los cuerpos de seguridad y los mecanismos de evaluación de sus resultados.

SEGUNDO. Instar al Gobierno municipal a reforzar la presencia de la Policía Local en las zonas de mayor concentración de ocio nocturno durante los periodos de máxima afluencia,



especialmente en los horarios de mayor incidencia, garantizando una presencia preventiva y suficiente que permita atender las necesidades ordinarias sin menoscabar la atención del resto de la ciudad.

TERCERO. Instar al Gobierno municipal a informar al Pleno sobre los efectivos reales disponibles para el servicio operativo, su distribución por turnos y su destino a servicios ordinarios y extraordinarios, de manera que permita conocer la capacidad efectiva de patrullaje y determinar si los recursos extraordinarios están suponiendo un refuerzo real del servicio o resultan necesarios para garantizar su cobertura ordinaria.

CUARTO. Instar al Gobierno municipal a presentar al Pleno, una vez finalizada cada temporada estival, un balance del dispositivo especial de seguridad, incluyendo efectivos destinados, turnos cubiertos, principales zonas de actuación, incidencias, denuncias e intervenciones, de manera que sus resultados sirvan para planificar la temporada siguiente.

D. Javier Botella Franco.- Portavoz Grupo Municipal Unión Portuense”.

Se anuncia por el Sr. Presidente la votación y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veinticinco que de derecho componen la Excm. Corporación Municipal, haciendo suya la precedente moción ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO

Se dio cuenta de moción que transcrita dice:

“Javier Botella Franco, portavoz y concejal de Unión Portuense en el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, al amparo del vigente Reglamento Orgánico y la legislación en materia de Régimen Local, presenta en pleno la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María aprobó una moción presentada por Unión Portuense para actualizar y verificar la información académica y profesional de los miembros de la Corporación Municipal publicada en el portal institucional.

La iniciativa partía de un principio sencillo: la ciudadanía tiene derecho a disponer de información clara, completa, veraz y actualizada sobre las personas que ejercen responsabilidades públicas.

Sin embargo, transcurrido prácticamente un año desde la aprobación de aquel acuerdo, el Ayuntamiento no ha llevado a cabo de forma efectiva el proceso de actualización y verificación que el Pleno acordó. La información continúa presentando carencias y no consta que se haya establecido un procedimiento que garantice su comprobación y actualización.



No se trata, por tanto, de plantear una nueva iniciativa, sino de dar cumplimiento a un acuerdo plenario ya aprobado. La transparencia no puede quedar limitada a la aprobación de declaraciones de intenciones; debe traducirse en actuaciones concretas y verificables.

Por todo ello, desde Unión Portuense consideramos necesario que el Gobierno municipal proceda finalmente a ejecutar el acuerdo adoptado por el Pleno y establezca un mecanismo que permita mantener esta información actualizada durante el presente mandato.

Por todo ello, el Grupo Municipal Unión Portuense propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al Gobierno municipal a dar cumplimiento efectivo al acuerdo plenario aprobado en septiembre de 2025 relativo a la actualización y verificación de la información académica y profesional de los miembros de la Corporación Municipal.

SEGUNDO. Instar al Gobierno municipal a que, en el plazo máximo de dos meses, proceda a requerir a los miembros de la Corporación la información y documentación necesaria y publique en el portal institucional los perfiles académicos y profesionales completos, actualizados y documentalmente verificados.

TERCERO. Establecer como procedimiento ordinario la revisión y actualización de esta información, al menos una vez durante cada mandato corporativo, garantizando que permanezca accesible y actualizada en el portal institucional.

D. Javier Botella Franco.- Portavoz Grupo Municipal Unión Portuense”.

Se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Doce votos en contra emitidos por el Grupo Partido Popular; Siete votos a favor, emitido dos por el Grupo PSOE-A, dos por el Grupo Vox, dos por el Grupo Unión Portuense y uno por el Grupo Mixto

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría simple de los veinticinco miembros que, de derecho, componen la Excmo. Corporación Municipal, ACUERDA rechazar la precedente moción en todos sus términos.

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO

Se dio lectura a moción que transcrita dice:

“Javier Botella Franco, portavoz y concejal de Unión Portuense en el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, al amparo del vigente Reglamento Orgánico y la legislación en materia de Régimen Local, presenta en pleno la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El pasado 19 de julio de 2026, el alcalde de El Puerto de Santa María, D. Germán Beardo, asistió en Estados Unidos a la final de la Copa Mundial de la FIFA.

Tras hacerse pública su presencia, el propio alcalde reconoció haber acudido invitado por la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), vinculando dicha invitación a la buena relación existente entre la Federación y el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y al trabajo desarrollado por nuestra ciudad en torno al fútbol playa.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante porque El Puerto de Santa María viene acogiendo acontecimientos internacionales de fútbol playa. En 2025 y 2026 se han celebrado distintas competiciones vinculadas a esta disciplina y el Ayuntamiento ha anunciado recientemente la celebración de un nuevo Mundialito de Fútbol Playa en octubre de 2026, así como la candidatura de El Puerto para albergar el Mundial de Fútbol Playa FIFA 2027, destacando públicamente la colaboración con la RFEF, la RFAF y Beach Soccer Worldwide.

Precisamente por ello, el Grupo Municipal Unión Portuense solicitó información al Ayuntamiento para conocer las circunstancias de la asistencia del alcalde y las relaciones institucionales que pudieran estar relacionadas con dicha invitación.

Mediante Decreto nº 2026-4750, de 28 de julio, el Ayuntamiento manifestó que no existía gasto municipal, expediente ni documentación relacionada con la asistencia y afirmó que esta había tenido carácter "estrictamente privado".

Ante la falta de respuesta a otras cuestiones planteadas, este Grupo Municipal presentó una segunda solicitud para conocer, entre otros extremos, las relaciones de colaboración con la RFEF, los expedientes relativos a los eventos de fútbol playa celebrados en El Puerto y las reuniones institucionales mantenidas con representantes federativos.

La respuesta del Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2026-5209, de 21 de agosto, fue inadmitir dicha solicitud por considerar que ya había sido contestada. En la misma resolución se afirma, además, que no existe en el Ayuntamiento información en la agenda institucional ni documentación relacionada con la información solicitada.

Nos encontramos, por tanto, ante una situación que requiere una explicación pública. Por un lado, el alcalde afirma que recibió una invitación de la RFEF vinculada a las relaciones existentes con el Ayuntamiento. Y por otro, una resolución oficial del Ayuntamiento califica la asistencia de "estrictamente privada" y afirma que no existe documentación relacionada.

La cuestión no es determinar en este Pleno si el alcalde podía asistir a la final ni prejuzgar la existencia de ninguna irregularidad. La cuestión es mucho más sencilla: si la invitación fue realmente consecuencia de las relaciones institucionales entre el Ayuntamiento y la RFEF, la ciudadanía tiene derecho a conocer quién invitó al alcalde, a quién estaba dirigida la invitación y en qué condiciones se produjo. La transparencia no consiste únicamente en afirmar



que un viaje tuvo carácter privado; consiste también en acreditar documentalmente las explicaciones que el propio alcalde ha dado.

Por todo ello, el Grupo Municipal Unión Portuense propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al Gobierno Municipal a hacer pública y facilitar a los grupos municipales la invitación recibida para la asistencia del alcalde a la final de la Copa Mundial de la FIFA, incluyendo el documento o comunicación original, su remitente, destinatario y condiciones.

SEGUNDO. Instar al Gobierno Municipal a informar al Pleno sobre la relación existente entre dicha invitación y las relaciones institucionales mantenidas entre el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y la RFEF, así como sobre quién asumió los gastos derivados de la asistencia.

TERCERO. Instar al Gobierno Municipal a facilitar a los grupos municipales la documentación relativa a la colaboración del Ayuntamiento con la RFEF, RFAF y demás entidades federativas en los eventos internacionales de fútbol playa celebrados en El Puerto durante 2025 y 2026, incluidos los expedientes correspondientes al Mundialito de Fútbol Playa anunciado para octubre de 2026.

D. Javier Botella Franco.- Portavoz Grupo Municipal Unión Portuense”.

Se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos en contra emitidos por el Grupo Partido Popular; Ocho votos a favor, emitido tres por el Grupo PSOE-A, dos por el Grupo Vox, dos por el Grupo Unión Portuense y uno por el Grupo Mixto.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco miembros que de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, ACUERDA rechazar la precedente moción en todos sus términos.

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO

Se dio lectura a moción que transcrita dice:

“José Luis Bueno Pinto, Portavoz del Grupo Municipal Mixto, concejal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de El Puerto, de acuerdo con el Reglamento Orgánico vigente, presenta para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno la siguiente:

MOCIÓN

El pasado 19 de julio, el alcalde Germán Beardo asistió en Estados Unidos a la final del



Mundial de Clubes.

La presencia del alcalde en este acontecimiento ha generado dudas y controversia sobre las circunstancias del viaje, el origen de la invitación y, especialmente, quién asumió los gastos derivados de su asistencia.

El propio alcalde ha manifestado que fue invitado por el presidente de la Real Federación Andaluza de Fútbol. Sin embargo, las explicaciones ofrecidas hasta el momento no han permitido aclarar suficientemente las condiciones en las que se produjo dicha invitación.

Desde Izquierda Unida consideramos que no corresponde a los medios de comunicación ni a la oposición tener que reconstruir las circunstancias de un viaje realizado por el máximo representante institucional de nuestra ciudad.

Es el alcalde quien debe dar las explicaciones.

La ciudadanía tiene derecho a saber quién pagó el viaje, el alojamiento y la entrada al partido; en qué condiciones recibió la invitación; y si acudió en representación del Ayuntamiento o a título particular.

No estamos cuestionando que Germán Beardo pueda asistir a un partido de fútbol. Lo que cuestionamos es la falta de claridad y transparencia sobre las circunstancias de un viaje internacional realizado por quien ostenta la Alcaldía de El Puerto.

Ante esto, consideramos imprescindible que el alcalde dé explicaciones públicas ante el Pleno y facilite la información necesaria para despejar cualquier duda.

Por ello, desde nuestro Grupo Municipal sometemos a la consideración del Pleno la aprobación del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Instar al alcalde, Germán Beardo, a hacer pública y poner a disposición de los Grupos Municipales, en el plazo máximo de 15 días, toda la documentación relativa a su viaje a Estados Unidos con motivo de la final del Mundial de Clubes, incluyendo: origen y términos de la invitación recibida; identidad de quién sufragó los gastos de desplazamiento, alojamiento y entrada al partido; y si asistió en representación institucional del Ayuntamiento o a título particular.

El Puerto de Santa María, 26 de agosto de 2026.- José Luis Bueno Pinto .- Portavoz GM Mixto - Izquierda Unida”.

Se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos en contra emitidos por el Grupo Partido Popular; Ocho votos a favor, emitido tres por el Grupo PSOE-A, dos por el Grupo Vox, dos por el Grupo Unión Portuense y uno por el Grupo Mixto.



En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco miembros que de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, ACUERDA rechazar la precedente moción en todos sus términos.

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO

Se dio lectura a moción que transcrita dice:

“José Luis Bueno Pinto, Portavoz del Grupo Municipal Mixto, concejal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de El Puerto, de acuerdo con el Reglamento Orgánico vigente, presenta para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno la siguiente:

MOCIÓN

Marcelino Camacho es una de las figuras más relevantes de la historia del movimiento obrero y sindical de nuestro país. Fundador y primer secretario general de Comisiones Obreras, dedicó gran parte de su vida a la defensa de los derechos de los trabajadores y trabajadoras, de la libertad sindical y de las libertades democráticas.

Su trayectoria representa el compromiso de miles de trabajadores que, durante décadas, lucharon por mejorar sus condiciones laborales y por conquistar derechos que hoy forman parte esencial de nuestra sociedad.

El Pleno del Ayuntamiento de El Puerto aprobó en su día dedicar un espacio público de nuestra ciudad a Marcelino Camacho, como reconocimiento a su trayectoria y a su contribución a la defensa de los derechos sociales y laborales. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, dicho acuerdo continúa sin hacerse efectivo.

Desde Izquierda Unida entendemos que los acuerdos adoptados por el Pleno deben cumplirse, independientemente de quién ocupe en cada momento el Gobierno municipal. Mantener pendiente un acuerdo de estas características supone, además, dejar sin materializar un reconocimiento que esta Corporación ya consideró oportuno.

Por ello, proponemos que el homenaje se concrete en uno de los paseos o espacios públicos del polígono industrial Las Salinas de Levante, un espacio especialmente vinculado al mundo del trabajo y a la actividad diaria de cientos de trabajadores y trabajadoras.

Consideramos que denominar “Paseo Marcelino Camacho” a uno de estos espacios constituye un reconocimiento a su trayectoria sindical y permite vincular su memoria con aquellos lugares que representan el trabajo, la actividad económica y los derechos laborales por los que dedicó su vida.

También se trata de mantener viva la memoria de una persona cuya trayectoria forma parte de la historia del movimiento obrero portuense y de la conquista de derechos democráticos y laborales de nuestra ciudad.



Por ello, desde nuestro Grupo Municipal sometemos a la consideración del Pleno la aprobación del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Instar al equipo de gobierno a dar cumplimiento efectivo al acuerdo plenario por el que se aprobó dedicar un espacio público de El Puerto a Marcelino Camacho.

El Puerto de Santa María, 25 de agosto de 2026.- José Luis Bueno Pinto.- Portavoz GM Mixto - Izquierda Unida”.

Se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Quince votos en contra emitidos trece por el Grupo Partido Popular y dos por el Grupo Vox; Seis votos a favor, emitido tres por el Grupo PSOE-A, dos por el Grupo Unión Portuense y uno por el Grupo Mixto.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco miembros que de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, ACUERDA rechazar la precedente moción en todos sus términos.

PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO

Se dio cuenta de moción que transcrita dice:

“José Luis Bueno Pinto, Portavoz del Grupo Municipal Mixto, concejal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de El Puerto, de acuerdo con el Reglamento Orgánico vigente, presenta para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno la siguiente:

MOCIÓN

La Sección de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz ha acordado la suspensión cautelar de 35 comisiones de servicio del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, con efectos a partir del 1 de septiembre. La medida afecta a puestos de responsabilidad de numerosas áreas municipales, entre ellas Urbanismo, Medio Ambiente, Tesorería, Igualdad, Bienestar Social y Contratación.

Estas comisiones fueron utilizadas por el Gobierno municipal durante el verano de 2025 para cubrir decenas de puestos sin que, según ha sido denunciado, existieran criterios suficientemente claros y objetivos de valoración. La situación fue recurrida judicialmente por CCOO y ha terminado provocando una resolución que supone un serio varapalo a la gestión de los recursos humanos realizada por el Gobierno de Germán Beardo.

Las comisiones de servicio son una figura legal para atender necesidades temporales de la Administración y no pueden convertirse en un mecanismo ordinario para cubrir puestos de responsabilidad. La provisión de puestos públicos debe garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia.



Además, la situación pone de manifiesto un problema de planificación mucho más amplio. La nueva estructura derivada de la declaración de El Puerto como municipio de gran población generó alrededor de un centenar de puestos vacantes, de los que menos de 40 fueron cubiertos mediante comisión de servicio, permaneciendo aproximadamente 60 sin cubrir.

Desde Izquierda Unida consideramos especialmente preocupante que, ante la suspensión judicial, el Gobierno municipal pueda plantearse recurrir a fórmulas alternativas como la atribución temporal de funciones para mantener una situación que debe ser corregida. La respuesta no puede ser buscar atajos, sino cumplir la resolución judicial y poner en marcha procedimientos de provisión transparentes y ajustados a derecho.

Ante esta situación, el Gobierno debe asumir su responsabilidad política, explicar las decisiones adoptadas y garantizar que el Ayuntamiento cuente con una estructura administrativa estable, profesional y basada en criterios objetivos.

Por ello, desde nuestro Grupo Municipal sometemos a la consideración del Pleno la aprobación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno a dar cumplimiento íntegro a la resolución judicial que suspende las 35 comisiones de servicio, sin utilizar mecanismos que pretendan eludir sus efectos.

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno a iniciar de forma inmediata los procedimientos necesarios para la provisión de los puestos afectados mediante criterios públicos, objetivos y transparentes, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno a asumir las responsabilidades políticas que correspondan por la situación generada y a mantener un diálogo efectivo con la representación sindical en materia de organización y provisión de puestos de trabajo.

El Puerto de Santa María, 26 de agosto de 2026.- José Luis Bueno Pinto.- Portavoz GM Mixto - Izquierda Unida “.

Se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Doce votos en contra emitidos por el Grupo Partido Popular; Ocho votos a favor, emitido tres por el Grupo PSOE-A, dos por el Grupo Vox, dos por el Grupo Unión Portuense y uno por el Grupo Mixto.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría simple de los veinticinco miembros que de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, ACUERDA rechazar la precedente moción en todos sus términos.



PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO

Se dio lectura a moción que transcrita dice:

“José Luis Bueno Pinto, Portavoz del Grupo Municipal Mixto, concejal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de El Puerto, de acuerdo con el Reglamento Orgánico vigente, presenta para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno la siguiente:

MOCIÓN

Desde enero de 2023, los vecinos y vecinas de la barriada de La Playa y del entorno de la Avenida de la Bajamar vienen soportando las consecuencias de una obra que se ha prolongado durante años, acumulando retrasos, molestias, ruidos, vibraciones, problemas de movilidad y daños en viviendas.

El Tanque de Tormentas de La Puntilla, impulsado por APEMSA, estaba inicialmente previsto para finalizar en mayo de 2024. Sin embargo, los sucesivos retrasos han prolongado las afecciones a los residentes durante más de tres años. Incluso a finales de 2025 este grupo municipal tuvo que preguntar al Gobierno municipal si la obra estaría finalmente terminada en la nueva fecha anunciada de enero de 2026.

En mayo de 2026, el alcalde anunció que el tanque de tormentas y la estación de bombeo EBAR Aurora ya estaban en funcionamiento, mientras continuaban actuaciones de urbanización y reparación de viviendas afectadas por las obras.

Sin embargo, la puesta en funcionamiento de la infraestructura no puede significar que el Ayuntamiento dé por cerrado el problema.

En las últimas semanas, vecinos y vecinas de Bajamar han vuelto a denunciar la presencia de malos olores, una situación que afecta directamente a su calidad de vida y que requiere una respuesta inmediata por parte del Ayuntamiento y de APEMSA. Estas denuncias han llevado incluso a reclamar una revisión de la red de saneamiento para determinar el origen de las incidencias y adoptar las medidas necesarias.

Resulta especialmente preocupante que, después de una obra de esta envergadura, con una inversión millonaria y que ha supuesto más de tres años de molestias para los residentes, sigan apareciendo problemas relacionados con el saneamiento.

El Gobierno municipal tiene la obligación de explicar si estos malos olores están relacionados con el funcionamiento del nuevo sistema, con la conexión de las nuevas instalaciones, con algún defecto de ejecución o con cualquier otra incidencia en la red de saneamiento.

No basta con inaugurar o poner en funcionamiento una infraestructura. Es necesario garantizar que la obra se ha ejecutado correctamente, que cumple su función y que no está generando nuevas molestias o afecciones a los vecinos.



Además, deben aclararse definitivamente las responsabilidades sobre los daños ocasionados durante la ejecución de los trabajos y garantizar que las reparaciones necesarias no recaigan injustamente sobre las arcas municipales ni, por tanto, sobre el conjunto de la ciudadanía.

Ante esta situación, consideramos imprescindible que el Ayuntamiento deje de actuar a golpe de denuncia vecinal y adopte una posición activa, transparente y responsable.

Por ello, desde nuestro Grupo Municipal sometemos a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

ÚNICO-. Instar al equipo de gobierno a resolver el problema de los malos olores denunciados en Bajamar (funcionamiento, conexión de instalaciones o defecto de ejecución) y a ordenar la revisión completa de la red de saneamiento en la zona.

El Puerto de Santa María, 26 de agosto de 2026.- José Luis Bueno Pinto.- Portavoz GM Mixto - Izquierda Unida”.

Se anuncia por el Sr. Presidente la votación y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veinticinco que de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suya la precedente moción ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO VIGÉSIMO NOVENO

No se elevaron mociones ni interpelaciones de urgencia, de control y fiscalización del gobierno municipal.

PUNTO TRIGÉSIMO

Preguntas ordinarias.

a) Pregunta del Grupo PSOE-A sobre por qué no se terminan de solucionar los reiterados retrasos en las ayudas al alquiler, que transcrita dice:

“ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ ARIAS, en calidad de Portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, según lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de este Ayuntamiento, formula la siguiente PREGUNTA para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario:

En diferentes plenos, desde el Grupo Socialista hemos puesto sobre la mesa los graves perjuicios que los reiterados retrasos en las ayudas al alquiler ocasionan tanto a inquilinos como a propietarios.

De manera concreta, en estos últimos meses, hemos preguntado específicamente por



los meses de retraso de dichas ayudas, así como por la previsión de los próximos pagos. A pesar de todo seguimos con los mismos problemas y los usuarios siguen contactando con este Grupo Municipal desesperados porque se les adeuda hasta cinco meses de ayuda al alquiler.

Por ello, presentamos la siguiente PREGUNTA:

1. ¿Por qué no se termina de solucionar esta dramática situación?
2. ¿Cuántos meses de retraso llevan las ayudas y cuándo está previsto realizar el próximo pago?

En El Puerto de Santa María a 7 de agosto de 2026.- Ángel María González Arias.- Portavoz Grupo Municipal Socialista”.

b) Pregunta del Grupo PSOE-A sobre si en este verano los agentes de la Policía Local tenían orden de la Jefatura de presencia en calles peatonales y vigilancia a pie en el centro de la ciudad, que trascrita dice:

“ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ ARIAS, en calidad de Portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, según lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de este Ayuntamiento, formula la siguiente PREGUNTA para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario:

Ante las reiteradas quejas que nos trasladan vecinos y vecinas del centro de la ciudad por la falta de presencia de Policía Local, y a fin de conocer si esta sensación de falta de seguridad, sobre todo en materia de convivencia, es real, realizamos la siguiente PREGUNTA:

- Durante este verano los agentes encargados de la zona centro: ¿tenían en la orden de Jefatura la presencia en las calles peatonales del centro? ¿Han tenido orden de vigilancia a pie?

En El Puerto de Santa María a 7 de agosto de 2026.- Ángel María González Arias.- Portavoz Grupo Municipal Socialista”.

c) Pregunta del Grupo Unión Portuense sobre si el Equipo de Gobierno tiene previsto revisar las tasas de actuaciones destinadas a mejorar la accesibilidad y eliminar barreras arquitectónicas, contemplando bonificaciones o exenciones, que trascrita dice:

“Javier Botella Franco, portavoz del Grupo Municipal Unión Portuense en el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, al amparo del vigente Reglamento Orgánico y la



legislación en materia de Régimen Local, formula la siguiente PREGUNTA para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La eliminación de barreras arquitectónicas y la mejora de la accesibilidad deberían ser objetivos prioritarios de cualquier administración. Sin embargo, determinadas actuaciones necesarias para adaptar los accesos a viviendas pueden conllevar para los vecinos unas cargas económicas municipales que, en algunos casos, resultan especialmente elevadas en relación con la propia actuación.

Por ello, consideramos necesario revisar si la actual regulación de estas tasas es coherente con las políticas municipales de accesibilidad y si existen mecanismos para evitar que el coste económico pueda convertirse en un obstáculo para la eliminación de barreras arquitectónicas.

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Gobierno municipal revisar las tasas aplicables a las actuaciones destinadas a mejorar la accesibilidad y eliminar barreras arquitectónicas, contemplando bonificaciones o exenciones que reduzcan la carga económica para los vecinos?

D. Javier Botella Franco.- Portavoz de Unión Portuense”.

d) Pregunta del Grupo Unión Portuense sobre si el Equipo de Gobierno tiene previsto incorporar en el futuro contrato del servicio de transporte urbano colectivo una nueva parada de autobús en la zona de Angelita Alta, que transcrita literalmente dice:

“Javier Botella Franco, portavoz del Grupo Municipal Unión Portuense en el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, al amparo del vigente Reglamento Orgánico y la legislación en materia de Régimen Local, formula la siguiente PREGUNTA para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la zona de Angelita Alta está experimentando en estos momentos un importante crecimiento, con la apertura de nuevos establecimientos, la construcción de nuevas viviendas y equipamientos y la próxima puesta en funcionamiento de la nueva Comisaría de Policía Nacional, además de la próxima implantación de nuevas actividades comerciales.

Este crecimiento hace necesario que el Ayuntamiento tenga en cuenta las necesidades de movilidad y transporte público de una zona que previsiblemente contará cada vez con mayor número de residentes, trabajadores y usuarios.



Por ello, desde el Grupo Municipal Unión Portuense queremos formular al Gobierno Municipal la siguiente:

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Gobierno Municipal incorporar al futuro contrato del servicio de transporte urbano colectivo una nueva parada de autobús en la zona de Angelita Alta, adaptando así el servicio de transporte público al actual y futuro desarrollo urbanístico, residencial, comercial y de servicios de esta zona?”.

e) Pregunta del Grupo Mixto sobre cuántos contratos, encargos, campañas publicitarias, patrocinios o cualquier otro tipo de prestación de servicios ha realizado el Ayuntamiento con EDA TV Consulting S.L. o con cualquier otra empresa vinculada a Javier Negre desde el inicio del actual mandato, y cuál ha sido el importe total abonado por el Ayuntamiento por cada uno de ellos, que transcrita dice:

“José Luis Bueno Pinto, Portavoz del Grupo Municipal Mixto - Izquierda Unida, de acuerdo Reglamento Orgánico vigente, presenta para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno la siguiente

PREGUNTA

Recientemente, se ha conocido la contratación por parte del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María de EDA TV Consulting S.L., empresa editora de EDA TV, por un importe de 3.025 euros, para una acción publicitaria vinculada a Fitur 2026.

Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la máxima transparencia en la contratación y en el destino de los recursos públicos municipales, desde este Grupo Municipal PREGUNTAMOS:

¿Cuántos contratos, encargos, campañas publicitarias, patrocinios o cualquier otro tipo de prestación de servicios ha realizado el Ayuntamiento con EDA TV Consulting S.L. o con cualquier otra empresa vinculada a Javier Negre desde el inicio del actual mandato, y cuál ha sido el importe total abonado por el Ayuntamiento por cada uno de ellos?

El Puerto de Santa María, 26 de agosto de 2026.- José Luis Bueno Pinto.- Portavoz GM Mixto - Izquierda Unida”.

f) Pregunta del Grupo Mixto sobre si el Equipo de Gobierno tiene previsto reparar los desperfectos existentes en la fachada de la Fundación Rafael Alberti y, en su caso, en qué



plazo, que transcrita literalmente dice:

“José Luis Bueno Pinto, Portavoz del Grupo Municipal Mixto - Izquierda Unida, de acuerdo Reglamento Orgánico vigente, presenta para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno la siguiente

PREGUNTA

La Asociación Betilo ha denunciado públicamente el estado de deterioro de la fachada de la Fundación Rafael Alberti, uno de los espacios más vinculados a la identidad cultural de El Puerto, señalando azulejos desprendidos y desperfectos visibles en el inmueble de la calle Santo Domingo. La entidad ha planteado además la necesidad de establecer un protocolo claro, ágil y consensuado entre el Ayuntamiento, los servicios técnicos y los agentes culturales que permita actuar con mayor rapidez ante daños en el patrimonio local.

Por ello, desde este Grupo Municipal PREGUNTAMOS:

¿Tiene previsto el equipo de gobierno reparar los desperfectos señalados en la fachada de la Fundación Rafael Alberti y, en su caso, en qué plazo?

El Puerto de Santa María, 26 de agosto de 2026.- José Luis Bueno Pinto.- Portavoz GM Mixto - Izquierda Unida”.

g) Pregunta del Grupo Mixto sobre por qué el Equipo de Gobierno ha ignorado la resolución del Defensor del Pueblo Andalúz recaída en un expediente de queja, asumiendo sus conclusiones y sin responder formalmente a esta institución, que transcrita literalmente dice:

“José Luis Bueno Pinto, Portavoz del Grupo Municipal Mixto - Izquierda Unida, de acuerdo Reglamento Orgánico vigente, presenta para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno la siguiente PREGUNTA

El Defensor del Pueblo Andalúz ha comunicado a FACUA que el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María no ha respondido a la resolución que le dirigió en el marco de un expediente de queja, concluyendo expresamente que el Consistorio no acepta ni la resolución ni las consideraciones formuladas, y que por ello la queja se incluirá en su Informe Anual al Parlamento de Andalucía como supuesto de falta de colaboración con esta institución estatutaria de control democrático.

Por ello, desde este Grupo Municipal PREGUNTAMOS:

- ¿Por qué el equipo de gobierno ha ignorado la resolución del Defensor del Pueblo Andalúz, y va a asumir sus conclusiones y a responder formalmente a esta institución?



El Puerto de Santa María, 26 de agosto de 2026.- José Luis Bueno Pinto.- Portavoz GM Mixto - Izquierda Unida”.

h) Pregunta del Grupo Mixto sobre si el Equipo de Gobierno tiene conocimiento de si la nueva situación societaria y financiera de Sport City Cádiz, Nomadar y el Cádiz CF, afecta en algún aspecto, al desarrollo, financiación, calendario de ejecución o viabilidad del proyecto Sportech City en El Puerto, que transcrita literalmente dice:

“José Luis Bueno Pinto, Portavoz del Grupo Municipal Mixto - Izquierda Unida, de acuerdo Reglamento Orgánico vigente, presenta para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno la siguiente

PREGUNTA

Tras conocerse la nueva situación societaria planteada por el Cádiz CF en relación con Sport City Cádiz y Nomadar, así como la operación de reestructuración anunciada por el club, surgen dudas sobre las posibles consecuencias que estos cambios puedan tener sobre el proyecto Sportech City previsto en El Puerto.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha impulsado diferentes actuaciones urbanísticas vinculadas al desarrollo de este proyecto y que su ejecución depende de importantes inversiones y de la situación financiera y societaria de las empresas promotoras, resulta necesario conocer si el Gobierno municipal dispone de información actualizada al respecto, desde este Grupo Municipal PREGUNTAMOS:

¿Tiene el equipo de Gobierno conocimiento de si la nueva situación societaria y financiera de Sport City Cádiz, Nomadar y el Cádiz CF afecta en algún aspecto al desarrollo, financiación, calendario de ejecución o viabilidad del proyecto Sportech City en El Puerto?

El Puerto de Santa María, 26 de agosto de 2026.- José Luis Bueno Pinto.- Portavoz GM Mixto - Izquierda Unida”.

PUNTO TRIGÉSIMO PRIMERO

Ruego ordinario formulado por el Grupo Unión Portuense solicitando la adopción de las medidas necesarias para mejorar la seguridad vial en la Avda. de Sanlúcar, valorando la instalación de resaltos u otros elementos, así como, el refuerzo de la vigilancia en horario nocturno, que transcrito literalmente dice:



“Javier Botella Franco, portavoz y concejal de Unión Portuense en el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, al amparo del vigente Reglamento Orgánico y la legislación en materia de Régimen Local, presenta en pleno la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los vecinos de la avenida de Sanlúcar, vienen trasladando su preocupación por la velocidad a la que circulan algunos vehículos, así como por las carreras nocturnas de ciclomotores que se producen en la zona.

RUEGO

Por ello, rogamos al Gobierno municipal que adopte las medidas necesarias para mejorar la seguridad vial en la avenida de Sanlúcar, valorando la instalación de resaltos u otros elementos, así como el refuerzo de la vigilancia en horario nocturno.

D. Javier Botella Franco.- Portavoz Grupo Municipal Unión Portuense”.

PUNTO TRIGÉSIMO SEGUNDO

Preguntas de Urgencia.

a).- Pregunta del Grupo Mixto sobre si existe nueva información sobre el pliego de limpieza de dependencias y colegios.

b).- Pregunta del Grupo Mixto sobre por qué no ha habido valoración este año del evento Puro Latino Festival.

c).- Pregunta del Grupo Vox sobre si abrir periodo de alegaciones del POU genera indefensión al estar en fase de tramitación el PGOM.

d).- Pregunta del Grupo Vox sobre qué actuaciones ha realizado el Equipo de Gobierno en relación con la contaminación detectada en playas.

PUNTO TRIGÉSIMO TERCERO

No se elevaron ruegos de urgencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

